

PODERES DE EXCEPCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES. EL CASO
COLOMBIANO DURANTE EL PRIMER PERIODO DE ÁLVARO URIBE VÉLEZ
(2002-2006)

EMERSON CAMILO VILLAQUIRÁN

UNIVERSIDAD DEL VALLE

INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA

ÁREA DE EDUCACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

PROGRAMA DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SANTIAGO DE CALI

2019

Poderes de excepción y derechos fundamentales. El caso colombiano durante el primer periodo de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006)

Presentado por:

Emerson Camilo Villaquirán

Trabajo de grado para optar al título de Profesional en Estudios Políticos y Resolución de Conflictos

Dirigido por:

Luz Edith Cáceres Enríquez, PhD.

Universidad del Valle

Instituto de Educación y Pedagogía

Área de Educación en Ciencias Sociales y Humanas

Programa de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos

Santiago de Cali

2019

Agradecimientos

A la Universidad por su misión.

A los profesores por su empeño.

A mi tutora por su dedicación.

A las secretarias del plan por su diligencia.

A mi Familia por todo.

Gracias.

Resumen:

El estado de excepción es una figura polémica por restringir derechos fundamentales durante amenazas o crisis en el Estado. En este trabajo indagaremos en las medidas excepcionales del gobierno Álvaro Uribe (2002-2006) para identificar la relación derechos fundamentales-poderes de excepción y sus consecuencias, apoyándonos en tres conceptos: Razón de Estado, relación amigo-enemigo y Nuda vida.

Palabras clave: Estados de excepción, derechos fundamentales, derechos humanos, razón de Estado, relación amigo-enemigo, Nuda vida.

Abstract:

The state of emergency is a controversial figure for restricting fundamental rights during threats or crisis in the state. In this paper we will investigate the exceptional measures taken by the Álvaro Uribe government (2002-2006) to identify the relationship between fundamental rights and powers of exception and their consequences, based on three concepts: Reason of State, friendly-enemy relationship and Nude life.

Key words: States of emergency, fundamental rights, human rights, reason for the State, friendly-enemy relationship, Nude life.

Contenido

Introducción	5
Justificación: abordar el análisis de la excepcionalidad desde la perspectiva politológica.....	17
Aproximación al estado del arte: Las investigaciones acerca de la Figura de Excepción.....	19
Límites de los Derechos fundamentales en Estados de excepción.....	30
Perspectiva de análisis: la nuda vida y el modelo de acomodación o republicanismo. 47	
<i>Razón de Estado:.....</i>	<i>57</i>
<i>Amigos y enemigos en la política.....</i>	<i>67</i>
Estudio de Caso: Derechos fundamentales en estados de excepción. Periodo presidencial 2002-2006.....	77
<i>El marco normativo de la excepción en el gobierno de Uribe.....</i>	<i>82</i>
<i>Medidas de excepción en el gobierno Uribe.....</i>	<i>94</i>
<i>Efectos de las medidas excepcionales del gobierno Uribe en los derechos fundamentales</i>	<i>100</i>
Conclusiones	117
Bibliografía	120

Listado de tablas

Tabla 1. Metodología	12
Tabla 2. Derechos restringibles en normalidad, según CADH y PIDCP	41
Tabla 3. Estados de excepción 1958-1991	85
Tabla 4. Estados de excepción 1992-2014	92
Tabla 5. Derechos fundamentales afectados por las medidas excepcionales en el Gobierno Uribe según los tres informes citados	1155

Introducción

Un aspecto importante dentro de los Estados modernos es lograr una estabilidad que permita un desarrollo constante en todos los objetivos que se proponen desde su fundación; una base crucial para el desarrollo de aspectos económicos, políticos, administrativos y sociales, además que se requiere salvaguardar a las instituciones de todo peligro; por lo tanto, la seguridad es fundamental para el desarrollo de un organismo tan complejo como el Estado.

Por esta razón, son plausible los análisis de figuras que provean de seguridad al Estado. Una en específico ha sido el centro de una discusión sobre su beneficio o peligro porque puede provocar su uso o su abuso: el estado de excepción, figura que nos propondremos analizar en el presente trabajo de investigación, es esa figura que promete salvar al Estado frente a cualquier peligro tratando de mantener al mínimo las funciones del mismo, algo en lo que profundizaremos más adelante, generando consecuencias sobre otros aspectos también fundamentales como los derechos.

En Colombia, la figura de excepción ha sido utilizada constantemente, un hecho que, por ir en contra de la naturaleza de lo excepcional, es un indicio que nos ayuda a entender los posibles abusos que en nuestro Estado se pudieron haber cometidos en el nombre de la seguridad. Si a esto le sumamos el conflicto armado interno, diferentes grupos armados ilegales, narcotráfico, y gobiernos con muchas denuncias de corrupciones, el panorama

respecto a la figura excepcional y sus consecuencias por su mal uso o abuso no son alentadoras.

Lo anterior supone una investigación, que, en específico, se centre en la relación estados de excepción y derechos fundamentales en Colombia, se tendrá un especial interés por el primer Gobierno de Álvaro Uribe, como estudio de caso específico por ser un momento de auge de la conflictividad, además, por ser un periodo donde la política de “seguridad democrática” tuvo su debut. Por lo tanto, es este contexto, el propósito de esta investigación es contestar a la pregunta ¿Qué efectos generaron la utilización de los poderes excepcionales sobre los derechos fundamentales en el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006)? Los sub problemas de la anterior pregunta, que también nos propondremos investigar serán:

- a. ¿Cuáles fueron los cambios de la figura de excepción de la Constitución de 1886 a la de 1991?
- b. ¿Desde una perspectiva política como podemos explicar el uso legítimo de la figura excepcional en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez?
- c. ¿Cuáles son las facultades legales que la figura de excepción posee para limitar derechos fundamentales?
- e. ¿De qué manera los poderes excepcionales en el primer gobierno presidencial de Álvaro Uribe afectaron el derecho fundamental a la libertad e igualdad (Art. 13)?
- f. ¿De qué manera los poderes excepcionales en el primer gobierno presidencial de Álvaro Uribe afectaron el derecho fundamental a la intimidad y al buen nombre (Art. 15)?

- g. ¿De qué manera los poderes excepcionales en el primer gobierno presidencial de Álvaro Uribe afectaron el derecho fundamental a la libertad de conciencia (Art. 18)?
- h. ¿De qué manera los poderes excepcionales en el primer gobierno presidencial de Álvaro Uribe afectaron el derecho fundamental a la honra (Art. 21)?
- i. ¿De qué manera los poderes excepcionales en el primer gobierno presidencial de Álvaro Uribe afectó el derecho fundamental a la paz (Art. 22)?
- J. ¿De qué manera los poderes excepcionales en el primer gobierno presidencial de Álvaro Uribe afectaron el derecho fundamental al debido proceso (Art. 29)?

De lo anterior, se derivan los objetivos de investigación. El principal será analizar los efectos de los poderes excepcionales sobre los derechos fundamentales, en el primer periodo del gobierno de Álvaro Uribe, considerado un momento crítico debido, principalmente, al incremento de la conflictividad en el país, provocado por el rompimiento de las negociaciones del Caguán protagonizado por el entonces presidente Andrés Pastrana y la guerrilla de las FARC, en el gobierno inmediatamente anterior.

Para abordar dicho objetivo se comprenderán tres aspectos importantes, 1) Analizar desde una perspectiva política planteamientos que ayuden a entender el uso de la figura de la excepcionalidad en la actualidad. 2) Describir de qué manera se configuró la excepcionalidad utilizada en la declaratoria de excepción 11 de agosto del 2002. 3) Identificar las consecuencias directas que generaron los poderes de excepción sobre los derechos fundamentales.

En la primera parte del texto notamos que, en Colombia, los estados de excepción han sido recurrentes en su historia institucional. Su implementación en distintos gobiernos ha tenido impactos negativos en los derechos fundamentales. En general la figura representa una oportunidad para distintos gobiernos, de desconocer principios constitucionales.

En los últimos 28 años los poderes de excepción han sido usados en más de 10 ocasiones, lo cual es un abuso reiterado de la figura que afecta, de manera negativa, el equilibrio de poderes y las instituciones en tiempos de normalidad.

Cabe aclarar que el abuso de la figura encuentra un argumento, sobre todo dentro de los gobiernos, en la enorme conflictividad que ha vivido Colombia a raíz del enfrentamiento armado, el auge del narcotráfico, el fenómeno del paramilitarismo y por crisis en el sistema penitenciario; en otros casos, este instrumento también se ha justificado por desastres naturales.

Ahora bien, la principal preocupación no es si las distintas proclamaciones de los estados de excepción han sido pertinentes para cada crisis, ni tampoco si han sido útiles para resolver aquello por lo que han sido utilizados. Lo que preocupa en esta indagación son los efectos negativos en los derechos humanos. Cómo los estados de excepción permitieron que, en nombre de la seguridad, se hayan vulnerado los derechos fundamentales de algunos ciudadanos al ser sometidos a humillaciones y vejámenes.

En la investigación develan los abusos de poder que se han encubierto detrás de este mecanismo y además se valoraron los riesgos de este dispositivo considerando que, si bien en la actual constitución los límites para su uso son muy claros, son insuficientes para evitar

o en su defecto, condenar a aquellos agentes del Estado que, resguardados en la figura puedan, excederse en sus funciones.

Por lo tanto, es también importante responder a las inquietudes de la naturaleza del concepto de excepción y encontrar su profunda relación con los derechos fundamentales y entender las facultades que este posee para limitarlos. Revisamos parte de la jurisprudencia internacional al respecto como el marco normativo de la figura en nuestro ordenamiento jurídico.

Una constante en la investigación sobre los estados de excepción es el reconocimiento del poder que la figura otorga de forma extraordinaria al ejecutivo, desbalanceando el equilibrio de poderes y permitiendo suspender garantías constitucionales.

A lo largo de la historia la figura permitió a los gobiernos de tradición occidental enfrentar crisis de cualquier naturaleza (económica, sociales, políticas) desconociendo la ley, donde la protección del Estado, y la seguridad en general eran prioridad de los gobiernos de turno.

Es decir, esta figura, que era extrema en su uso y por lo tanto un último recurso a considerar, fue aplicada en reiteradas ocasiones como una medida de represión ante diferentes crisis y desórdenes en la sociedad. Las medidas excepcionales eran muy cercanas a instituciones policivas. De ahí que junto a la tradición de otorgar al ejecutivo el mando de estas, los poderes fueron tomando tintes políticos.

Autores como Manuel Iturralde y María Parra, cuyos análisis se tendrán en cuenta, han abordado de manera general las medidas de excepción del gobierno Uribe, partiremos de

esa generalización en esta investigación, y además se profundizará en los efectos de las medidas sobre los derechos fundamentales en concreto.

Si bien este régimen ha tenido una profunda discusión en el seno del derecho por sus efectos constitucionales, es importante comprender, también, desde una perspectiva política, como desde diferentes gobiernos se ha utilizado para construir narrativas que legitiman su uso, y a veces su abuso.

El Estado de excepción, también, es una figura jurídica/política usada para contrarrestar amenazas graves contra la estabilidad del Estado. Se hace hincapié en la palabra grave porque la figura se activa cuando en la normalidad las instituciones del Estado no pueden hacer frente a la amenaza. Por esto la figura concede poderes adicionales al ejecutivo para, en nombre de la seguridad y la prontitud, hacer frente a la amenaza lo más eficientemente posible.

Las consecuencias de los poderes excepcionales radican en su rompimiento con la normalidad; por lo general, se conceden poderes legislativos al ejecutivo para tramitar decretos con fuerza de ley y he aquí la primera consecuencia de la figura: el desequilibrio de poder en las ramas del poder público. El ejecutivo queda con un gran poder que puede ser utilizado para agredir a sus opositores políticos, convirtiendo la excepción en una figura de persecución política o de abuso de poder.

Otra consecuencia relevante del uso de la figura son los límites en los derechos de la sociedad civil. Si la amenaza por la que se activó la excepción es interna, en nombre de la seguridad se restringe la sociedad civil. Esto por tres motivos: 1) la seguridad de los mismos ciudadanos. Si hay enfrentamientos o riesgos, se limita algunos derechos para

evitar víctimas potenciales, y 2) porque identificar un enemigo interno no es tan sencillo, la sombra de la sospecha se extiende a varios grupos sociales, provocando el estigma en ellos y siendo tratados como enemigos, aunque no lo sean. Y 3) porque también la flexibilidad jurídica que permite la excepción elimina algunos procedimientos legales para que las personas sean investigadas e incluso capturadas de forma más rápida, aunque no más efectiva, provocando que inocentes vean afectadas sus libertades individuales.

Siguiendo con la idea, la flexibilidad jurídica y las medidas que ello conlleva es diferente en cada constitución de cada Estado, aunque de forma general se presentan las mismas medidas de “seguridad”, si bien a través de los años se han ido puliendo las medidas de excepción para evitar abusos de poder. Incluso a nivel internacional los pactos suscritos limitan medidas que puedan afectar derechos fundamentales, pero aún existe un riesgo latente, sobre todo en Estados con instituciones débiles (Caso Colombia), donde las autoridades sobrepasan sus funciones de facto produciendo daños irreparables a los derechos fundamentales de comunidades generando un estigma en ellos.

La hipótesis sobre la que se desarrolla este trabajo parte de la idea del peligro de la figura de excepción por su riesgo para los derechos fundamentales la posibilidad de que sean vulnerados de forma impune. Es un riesgo que Agamben denomina Nuda Vida y está generado por dos comportamientos políticos a) La razón de estado y b) la Relación amigo/enemigo. Sobre esta hipótesis profundizaremos más adelante.

Un estudio de caso que nos ayudará a entender las consecuencias del uso de la figura excepcional en nuestro contexto está en el primer gobierno de Álvaro Uribe cuando días después de su posesión en agosto del 2002 se activó la figura

Tabla 1. Metodología

Metodología	Descripción
Universo y Corpus:	<p>La elección del corpus que contiene los datos objetos del análisis tendrá como unidad de análisis los informes sobre derechos humanos en Colombia durante este primer gobierno de Álvaro Uribe, y que fueron presentados por organizaciones nacionales e internacionales tales como: Naciones Unidas, Comisión Nacional de Juristas, Amnistía Internacional; de igual manera, los Decretos que sirvieron como sustento legal para implementar acciones propias de un estado de excepción, durante el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Estos son: (Dec. 2002 del 2002 del Min interior; Decreto 1837; Decreto 2001 de 2002; Decreto 2001. Diario Oficial No. 44.930 de 11 de septiembre de 2002; Decreto 2929 de 2002; Uribe, A. (2001); Congreso de la República, Ley 137 DE 1994; por último, un documento de Álvaro Uribe Vélez (2001), Manifiesto Democrático, resultado de varios talleres que Uribe realizó durante su campaña para las elecciones de 2002, con comunidades,</p>

lo cual fue el insumo para formular los 100 puntos de Álvaro Uribe, que se constituyó en su hora de ruta para su gobierno de seguridad democrática.

El corpus, que son las fuentes primarias de este trabajo, se detalla a continuación:

Comisión Internacional de Juristas. (2005). Colombia: Socavando el Estado de derecho y consolidando la impunidad. Comisión Internacional de Juristas.

Congreso. (s.f.). Ley 137 DE 1994, por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia; Bogotá.

Constitución Política de la República de Colombia de 1991

Constitución Política de la República de Colombia de 1886.

Ministerio del Interior. (11 de septiembre de 2002). Decreto 2002 de 2002, por el cual se adoptan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación. Bogotá: Diario Oficial 44.930.

Naciones Unidas. (2003). Informe del Alto comisionado de las naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.

Bogotá: Naciones Unidas.

OEA, S. G. (22 de noviembre de 1969).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. (2002). Informe sobre las deficiencias legales del estado de excepción decretado por el gobierno de Uribe Vélez. INDEPAZ No. 8, 8-19.

ONU, A. G. (16 de diciembre de 1966).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Presidencia de la república de Colombia. (2002). Decreto 1837: Por el cual se declara el Estado de Conmoción interior.

Bogotá: Presidencia de la república de Colombia. Presidencia de la República. (9 de septiembre de 2002). Decreto 2001.

Diario Oficial No. 44.930 de 11 de septiembre de 2002.

	<p>Presidencia de la República. (s.f.). Decreto 2929 de 2002; Por el cual se delimitan unas zonas definidas en el Decreto 2002 de 2002</p> <p>Uribe, A. (2001). Manifiesto Democrático.</p> <p>En cuanto a las fuentes secundarias se presentan en la bibliografía general, ver pág. 120</p>
Tipo de estudio:	<p>La escala de medición será cualitativa y el tipo de estudio descriptivo y estudio de caso</p>
Método:	<p>Deductivo, en la medida en que se parte de lo general, la teoría, a lo particular, el estudio de caso. Se parte de la teoría de la nuda vida por medio de la cual se destaca la relación entre el concepto o doctrina de la razón de Estado y la relación amigo-enemigo. Esta perspectiva teórica se aplica a un caso particular en Colombia: el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez.</p>

Diseño de investigación:	Diseño documental.
Técnicas e instrumentos de recolección de información:	<p>Técnica: Análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Guía de contenido sobre los siguientes temas: medidas excepcionales que afectaron derechos fundamentales; políticas que motivaron las declaratorias de conmoción interior, vulneración de derechos fundamentales a la sociedad; la relación amigo/enemigo, la cohesión social en contra de un enemigo interno, la razón de Estado, intereses estatales vs intereses sociales.</p>
Reporte de resultados	Contenido descriptivo del análisis de los datos y sus relaciones, así como Tablas y fichas de datos.

Fuente: Elaboración propia.

Justificación: abordar el análisis de la excepcionalidad desde la perspectiva politológica.

Los Estados de excepción han sido una figura reiterada en el sistema político y jurídico colombiano. Su constante en el curso de la historia nacional deja a su paso inquietudes que varios estudiosos del tema han tratado de responder.

Su relación cercana con la esfera política es uno de los primeros motivos de su desconfianza. En el ejecutivo recae por lo general la discrecionalidad para decidir qué situación amerita el uso de dicha figura, la cual puede decantar en discursos autoritarios, y entonces convierte al Estado de excepción más en un mecanismo para la concentración de poder de gobierno que para la defensa del Estado.

Una figura polémica por su naturaleza que protege y destruye al mismo tiempo; una figura que, al parecer es necesaria en muchas de sus formas, para la protección del Estado, pero que a su vez limita las garantías a sus ciudadanos.

Por esto, se entiende que la politología es una disciplina pertinente para el estudio de la figura, generando aportes que versen más sobre lo político que sobre el derecho. Esta última está en la vanguardia del tema. Dos ciencias que juntas pueden ofrecer un panorama más completo de lo que ha significado el uso de lo excepcional en Colombia.

Muchos estudios han concentrado sus esfuerzos en señalar los excesos en la figura que, en nuestra historia desde la Constitución de 1886, ha concedido al ejecutivo una hiper

discrecionalidad, desnaturalizando la figura al convertir lo excepcional en permanente. (Iturralde 1997).

Lo anterior afecta de manera grave y permanente derechos fundamentales para los ciudadanos porque otorga tintes de totalitarismo a los gobiernos que abusan de dicha figura que, por su naturaleza, debería ser poco usada. Es oportuno seguir aportando desde diferentes disciplinas evidencias que ayuden a entender sus usos y abusos en la historia nacional.

Esta investigación concentrará sus esfuerzos en comprender los efectos del Estado de excepción en los derechos fundamentales de los ciudadanos en el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006).

Aproximación al estado del arte: las investigaciones acerca de la Figura de Excepción.

El estudio de la figura de excepción en Colombia tiene varios aspectos importantes que abordar, desde la sobre utilización de la misma en la Constitución de 1886 y su nulo control político y jurídico, hasta su renovación en la Constitución de 1991 junto a una concepción más restrictiva de las capacidades que otorga al ejecutivo, gracias a unos controles más efectivos. En los estudios, en general, hay una constante sobre los estados de excepción, y son las críticas hacia este tipo de medidas, por sus efectos negativos en la conformación de democracias, con su respectiva división de poderes, como también las reiteradas restricciones de los derechos fundamentales de los ciudadanos y los abusos de poder.

En general, veremos cómo en primer lugar, desde diferentes disciplinas, los estados de excepción son un riesgo tanto para los derechos humanos como para el fortalecimiento democrático de las demás instituciones que componen el Estado. En segundo lugar, abordaremos los estudios realizados sobre el tema en dos momentos, durante la Constitución de 1886, y en la actualidad durante la Constitución de 1991, terminaremos analizando diferentes interpretaciones sobre la naturaleza de lo excepcional.

Quienes estudian los estados de excepción tratan de hallar una respuesta a los abusos de la misma, parten de las consecuencias, muy generales, hacia la explicación de la naturaleza de los poderes de emergencia y del porqué del uso de la figura, más allá de su marco

normativo. Se entiende que quienes abusan de la excepcionalidad lo hacen sin consideración alguna de la legalidad.

Los estudios de la excepción en Colombia se dividen metodológicamente en dos; estudios sobre la figura en la anterior constitución (1886) y estudios sobre la actual constitución (1991), partiendo del hecho de que las dos constituciones incorporan un marco jurídico de la excepción en los ordenamientos jurídicos internos.

La bibliografía, por ejemplo, donde se estudia el periodo desde 1958 a 1991 en Colombia, concluye que hubo un uso desbordado de la excepción donde se desdibujó la temporalidad de la misma al convertir legislación excepcional en permanente, esto se explica gracias al concepto Razón de estado, un término citado de Ferrajoli que dice:

Razón de estado es la máxima del obrar político, la ley motora del Estado. La razón del Estado dice al político que tiene que hacer, al fin de mantener al Estado sano y robusto. Y como el estado es un organismo, cuya fuerza no se mantiene plenamente más que si le es posible desenvolverse y crecer, la razón de Estado indica también los caminos y las metas de este crecimiento (Iturralde, 1997:64)

Los gobiernos colombianos utilizaron, en la anterior constitución, la razón de Estado como fundamento para la sobre-utilización de la figura excepcional, dando como resultado un Estado con capacidad efectiva de limitar los derechos de los ciudadanos bajo cualquier sospecha de peligro. De esta manera la idea del enemigo interno toma relevancia, lo que podría explicar en un primer momento las motivaciones detrás de las ya mencionadas

limitaciones a los ciudadanos para proteger al Estado de sus enemigos, aunque la consecuencia sea la negación del mismo y sus normas. (Ídem: 64-65).

Las consecuencias de la normalización del poder excepcional provocaron, en la anterior constitución, un estado de sitio de 1957 hasta 1979 (22 años aproximadamente), un claro ejemplo de la desnaturalización de la excepción donde resultó fortalecido el ejecutivo. Esta etapa se caracterizó como “dictadura constitucional” (Tocora, 1992; Valencia, 1994; García, 2001) o “legalidad marcial” (Medellín, 2006), porque las consecuencias iban en detrimento de: “recortes de derechos elementales, sustitución de los jueces ordinarios por el estamento castrense o por las autoridades ejecutivas, modificación de normas penales y previsión de sanciones laborales por participación de cese de actividades” (Reyes, A 1979).

Se constituye entonces como un patrón que indica los abusos que pueden ser cometidos en nombre de los poderes excepcionales. Uprimny y García (2005) sostienen que desde 1958 hasta 1978 el país vivió 48,5 meses en estado de excepción. Esto corresponde al 33,4% del periodo, lo que supone un control inexistente en lo político y en lo jurídico, un control que no existió sino hasta 1991 en el cambio de constitución. (Carvajal, J, Guzmán, A; 2017). En consecuencia, y de acuerdo a Ariza (1997)

En realidad, la utilización constante de las medidas excepcionales, además de desdibujar su propia definición, han sustituido a la normalidad institucional colocando a Colombia en el límite entre un Estado democrático y uno autoritario (p. 7).

Para evitar lo anterior, la actual Constitución de 1991¹ incorporó un cambio del Juez que controla al ejecutivo. Ahora es la Corte Constitucional, encargada del control de esta figura, que limita la discrecionalidad del ejecutivo, y el control pasó de ser formal a material. En la anterior constitución (1886), el juez encargado de esta función era un funcionario perteneciente a la corte Suprema de Justicia, la más alta instancia judicial de la jurisdicción ordinaria. Los estudios que analizan la figura desde la actual Constitución de 1991 no son muy diferentes respecto a las consecuencias de la figura en la anterior constitución. Si bien hubo cambios como limitar la duración de las declaratorias de excepción y un control más efectivo de las otras ramas del poder, la figura aún otorga una concentración desmedida de poder del que puede abusar el ejecutivo.

Después de 1991 la figura de conmoción interior se utilizó en seis oportunidades, y prorrogado en 5, donde muchas medidas de carácter excepcional se convirtieron en legislación permanente (Ortegón 2010), una práctica donde “el derecho formal le debe dar paso a los decretos de emergencia del Ejecutivo y que las ideas de la supremacía parlamentaria y de la ley deben ser abandonadas”. En Colombia hay una cultura de la excepción en las instituciones, una práctica que trata de normalizar todos los decretos de excepción, sobre todo los relacionados con la seguridad. (Iturralde 2003).

Abordando la idea del enemigo interno, un concepto que se ha infiltrado en nuestro régimen político, particularmente por medio de los decretos de excepción expedidos por el

¹ Durante la discusión de los constituyentes de 1991 sobre reformar la figura del estado de sitio, el consenso fue lograr un equilibrio entre autoridad y libertad, en parte producida por el temor de ser víctimas de la arbitrariedad gubernamental, teniendo en cuenta que en la nueva constitución se habían formado nuevos y distantes movimientos políticos, contrarios al equilibrio generado por restablecer el orden por medio represivos. (Orozco, 1991)

Ejecutivo y de la autonomía de las Fuerzas Militares en el manejo del orden público y en el diseño y ejecución de la política de seguridad y defensa, que en varias ocasiones han intentado normalizar al incorporarlas en la legislación permanente, (Ídem:13).

La figura de excepción ha sido alimentada por diferentes enemigos internos, desde carteles del narcotráfico, hasta las guerrillas. Un conflicto social alimentado por una incapacidad de un Estado liberal apenas en construcción que impide una solución real a la inequidad, relacionando estrechamente el desarrollo económico del país con el orden público. (Carvajalino 2012).

Lo más llamativo es que el resultado de los múltiples usos del estado de excepción no respalda su efectividad real sino sus resultados solo son simbólicos. En este sentido se constituye en un instrumento útil para el mantenimiento del Statu quo en el Estado; un instrumento para combatir el crimen de manera excepcional que no ha funcionado para dicho fin, y que ha contribuido al deterioro de los derechos fundamentales, pero que sirve para dar la imagen de una Estado fuerte y estable. (Iturralde 2010).

Un ejemplo de lo anterior es que en el periodo presidencial de Álvaro Uribe 2002 al 2006 los estados de excepción tuvieron un papel protagónico a la hora de intentar proporcionar seguridad a la sociedad en medio del conflicto armado interno. Dichas medidas, tomadas en la excepcionalidad (como las denominadas, por Uribe, “zonas de rehabilitación y consolidación”), no funcionaron; de hecho, sucedió lo contrario, hubo un exceso por parte del Gobierno que terminó vulnerando derechos fundamentales de la población que querían proteger, aunque es necesario precisar qué derechos fueron afectados (Parra, A; 2013).

Recordando que en el primer gobierno de Álvaro Uribe (2002-2006) la figura de la excepción se utilizó en tres ocasiones: el 11 de agosto del 2002 (Decreto 1837) el 8 de noviembre del 2002 (Decreto 2555), y el 5 de febrero del 2003 (Decreto 2555), estas dos últimas son prórrogas de la primera declaratoria. (Duque, J; 2017 p.:100).

Los estados de conmoción interior son polémicos, en general, por su capacidad de restringir libertades y derechos civiles. En el caso específico del primer estado de excepción del gobierno Uribe, se establecieron interceptaciones, restricciones a la movilidad, detenciones preventivas, allanamientos sin orden judicial y otorgaron capacidades judiciales a las fuerzas armadas entre otros (Duque 2016). Si bien se entiende que dichas suspensiones de garantías constituyen situaciones excepcionales y legalmente es permitido a los gobiernos aplicar restricciones a los derechos, no es permitido alejarse del Estado de derecho y apartar la conducta del gobierno de la legalidad afectando el núcleo duro² de los derechos humanos (Amaya y Rodríguez 2004), de lo contrario se estaría en una violación de los derechos fundamentales (ONU 2002).

A grandes rasgos hay estudios que señalan, como en el gobierno Uribe, los abusos de las autoridades militares y administrativas por abusos de poder, y consecutivas violaciones a los derechos humanos, inducidos por un discurso que alimenta la coerción y no la seguridad, donde se da prioridad a la inversión extranjera mientras se desconocen las necesidades del ciudadano promedio. También denuncian las zonas de rehabilitación y

² El núcleo duro de los derechos humanos es definido como mínimos legales que en ninguna circunstancia pueden ser restringidos. (Amaya y Rodríguez 2004:28) por lo general los derechos mínimos que deben ser respetados en cualquier caso están relacionados con el debido proceso (Martínez, 2011), en especial, para prevenir las detenciones arbitrarias en donde, por la incomunicación, la práctica de la tortura es frecuente. Un claro ejemplo donde se pueden observar estas irregularidades es Colombia. (Meléndez, 1997)

consolidación, por convertirse en áreas de expulsión de población represión a la lucha social, atropellos y malos tratos a la población, persecución política, desapariciones, asesinatos y masacres, conductas que se extendieron a las comunas populares de las principales ciudades; un ejemplo es la Operación Orión en Medellín, que abordaremos más adelante, por lo que algunos autores definen el gobierno de Uribe como un Autoritarismo populista (Merlano, 2016), o Estado de opinión con tintes autoritarios, en donde la legitimidad o popularidad parece agregar un atisbo de éxito a la hora de utilizar las figuras de excepción. (Puentes, Y. 2002; Ramírez 2003; Carvajalino, 2012; Mira, 2015).

Las Investigaciones desde el enfoque jurídico en Colombia nos explican el marco normativo de la excepción, para comprender los escenarios de anormalidad jurídica en la Constitución de 1991, se dividen en, Guerra exterior, conmoción interna y emergencia, cada uno posee características diferentes en cuanto a su uso, entrada y salida de la figura excepcional. (Cifuentes, E. 2002).

Su control y limitación parten de principios constitucionales a saber: principio de formalidad, necesidad, proporcionalidad y un principio democrático de no discriminación. Temas sobre los que se profundizará más adelante; además de la creación de la Ley estatutaria 137, que hace partícipe al congreso al definir específicamente los alcances de la figura de excepción consagrados en los artículos del 212 al 215 que distingue las amenazas por diferentes grados de intensidad, Guerra exterior, conmoción interior, y emergencias sociales o ecológicas (Tobón y Mendieta, 2016).

El Constituyente del 91 también replanteo sobre quién debía recaer la decisión de entrar en un estado de excepción. Mantuvo la formalidad que exigía al presidente hacer la petición

del uso de la figura a su junta de ministros, pero esta vez no revisada por la Corte Suprema de Justicia sino por la nueva Corte Constitucional. En el caso de guerra exterior se deja la facultad al legislativo, más exactamente al senado.

El cambio respecto a la discrecionalidad fue compartido por otros órganos constitucionales, lo que permite una mayor estabilidad a la hora de entrar en un estado de excepción y evita que la decisión sea en pleno del ejecutivo, formando una balanza de pesos y contra pesos para dar cabida al equilibrio de poderes incluso dentro de la excepcionalidad.

Otro aspecto importante que se incorporó en la nueva constitución fue la temporalidad en vigencia de los estados de excepción. En la anterior constitución, la excepcionalidad concebida como una anomalía jurídica, pasó a ser la normalidad imperante, una muestra de falta de limitación del poder del ejecutivo. La idea de la excepción es que funcione en un tiempo breve, donde se enfrenta a cualquier amenaza para regresar a la normalidad. Por esto cada tipo de excepcionalidad se limitó de forma temporal (Vanegas, P; 2011).

A todo esto, comprendemos que la excepcionalidad es una figura que se desarrolla como una figura íntima de la seguridad de un Estado, donde la discrecionalidad recae en el poder ejecutivo, y es compartida en cierta medida por los otros poderes en función del principio de división de poderes. En Colombia el control político ha sido nulo, frente a la evolución del control jurídico que viene realizado la Corte Constitucional, un aspecto que debe fortalecer el Estado Colombiano para lograr un equilibrio de poderes durante la figura de excepción (Orejuela 2011).

Desde la teoría del derecho constitucional, los estados de excepción surgen de la necesidad de mantener el orden público como base para las garantías constitucionales y la vida en sociedad; por lo tanto, es indispensable restablecerlo cuando sea turbado (Pérez, 97), otras visiones acerca de la excepción aseguran que dicha figura se produce por el rompimiento del normal funcionamiento de las formas de producción de la dominación burguesa (Poulantzas, 1991).

Un presupuesto importante de la excepción es proteger al Estado y a sus instituciones frente a amenazas y, por lo tanto, se procura la eficiencia de la constitución para su defensa, restringiendo derechos consagrados en ella, sin afectar todo el orden jurídico interno (Tocora, 1992). Y para aumentar la eficacia, se concentra más poder en quien detente el poder del gobierno, mientras a su vez se suspenden los controles normales del legislativo frente al ejecutivo mientras dure la excepción (Loewenstein, 1979).

La Corte Constitucional en Colombia ha definido la excepcionalidad como un escenario de anormalidad donde la constitución, con diferentes grados e intensidades de limitaciones, prevé formas para restablecer el orden (C-04, 1992). Además, afirma que cuando las normas que regulan el comportamiento en sociedad se ven afectados en su buen funcionamiento, y el “órgano de la comunidad” puede afirmar con certeza que el desorden ha sustituido el orden, el estado de excepción es una opción viable para adecuar las normas a esta nueva situación, son normas más drásticas y disuasivas (C-174, 1994), pero se espera que más efectivas.

Pero la frecuente utilización de los estados de excepción en Colombia, la normalización de decretos expedidos durante esta figura, el desequilibrio de poder que esto ha generado,

antes y durante la actual constitución, sea para fines en razón de la protección del Estado o para interés particulares, son una muestra de una realidad política y jurídica muy accidentadas (Zovatto, 1990).

Las investigaciones en Colombia respecto a la figura han logrado confirmar sospechas sobre las consecuencias negativas que los poderes de emergencia han provocado en los derechos fundamentales. Si bien se ha investigado sobre las medidas de excepción en el gobierno de Álvaro Uribe, período presidencial que en esta investigación también se dispone a analizar, es importante resaltar que los objetivos van más allá de una enunciación, o generalización, de las consecuencias sobre los derechos fundamentales. Con las investigaciones hasta ahora citadas podemos confirmar las hipótesis que considera al estado de excepción como una figura que no solo afecta los derechos fundamentales sino, también, la división de poderes, amenazando las bases de las democracias modernas.

Parece que entre más inestable sea la democracia de un Estado, más consecuencias negativas puede traer el uso de los poderes de emergencia. Donde la frontera entre constitucionalismo y autoritarismo se mezclan produciendo un “seudoconstitucionalismo” (Villegas, 2009; Silva, 2016) donde los fracasos de la figura de excepción crean un círculo vicioso que alimenta la idea de seguir utilizando los poderes de emergencia como única salida.

Partiendo de la concepción negativa de los estados de excepción, este trabajo de investigación analizará qué derechos fundamentales y cómo fueron afectados en el caso concreto del primer Gobierno de Uribe. Se analiza primero la configuración de la excepción en Colombia, es decir el marco jurídico en la constitución colombiana, y luego se

identifican las consecuencias del abuso de la figura y su efecto en la garantía de en los derechos fundamentales.

Por último, queda una pregunta que surge después de comprender las investigaciones de la cuestión. En cierta medida, hemos logrado saber qué son los estados de excepción, y cuáles son sus posibles consecuencias para los derechos fundamentales. Pero no sabemos cuáles son las facultades legales, si es que las tiene, que la figura posee para limitarlos y así entender el porqué de esa facultad. En el siguiente capítulo desarrollaremos esa inquietud.

Límites de los Derechos fundamentales en Estados de excepción.

Para responder la pregunta respecto a las capacidades que posee la figura excepcional para limitar derechos fundamentales, empezaremos con una indagación histórica de la figura hasta llegar a la actualidad y su papel en las democracias modernas, destacando el carácter jurídico de la figura en el plano internacional. Se buscará una definición concreta de derechos fundamentales, que son y para qué sirven, y porque son tan importantes, aunque hasta ahora, de forma implícita ya se ha hecho un acercamiento a los mismos. También trataremos de definir la naturaleza de la excepción y su capacidad de limitar derechos fundamentales, sus alcances (qué derechos puede limitar) y límites (que derechos no puede limitar) dentro del constitucionalismo moderno.

En la historia de la figura excepcional se hace evidente la relación con los derechos y la capacidad para limitarlos. Los poderes excepcionales a lo largo de diferentes ordenamientos jurídicos en la historia han tenido la capacidad de enfrentar amenazas de carácter atípicas considerando para ello suspender derechos fundamentales, entendiendo a estos últimos como pretensiones, necesidades, exigencias éticas, que hacen parte del ordenamiento jurídico, comprendiendo así dos dimensiones, la ética y la jurídica. Los derechos fundamentales son también límites al poder político dentro de los Estados, al ser mínimos que no pueden ser desconocidos y que condicionan el actuar del Estado alrededor de estos (Asís, R, 1992).

Los derechos fundamentales se comprenden como aquellos que sirven como fundamento a la comunidad internacional. Tienen un carácter suprapositivo y su validez es independiente de cualquier circunstancia. En resumen, mínimos aplicables en cualquier momento (Arias, N; 1963:62). En conclusión, los estados de excepción son un riesgo permanente para los derechos fundamentales porque suspende garantías judiciales, se alteran los poderes y el Estado de derecho se ve afectado, todo esto provoca, en la realidad desestabilización, más que superación de la crisis (*Idem*:112).

Un ejemplo de la función histórica de la figura la encontramos en Roma (500 a.c.) donde existía una figura con poderes excepcionales para combatir amenazas contra la república llamada dictador. Era un magistrado extraordinario, con potestad para revertir la situación anormal en un tiempo de no mayor a 6 meses. Existían dos tipos de dictadura, *rei gerundae causa* (para hacer las cosas) y *seditiones sedandae* (para reprimir insurrecciones) (Rossiter C., 2002). La figura se extinguía con el tiempo y no con el fin de la amenaza. (Florentín Meléndez; 1997: 18).

El Senado romano, quien concedía poderes excepcionales a los dictadores que incluían la suspensión de la vigencia de la legalidad romana, podía elegir a cónsules para revestirlos con similares facultades, con plenos poderes frente a particulares y entes públicos y hacer frente exclusivamente a la amenaza (*Ídem*: 18).

Esta figura Romana, reconocida como una de las primeras en la historia de los estados de excepción, tenía fuertes críticos en pensadores de la época por la intromisión en el normal funcionamiento de la constitución republicana (*Ídem*: 19).

Siguiendo con los ejemplos, en Grecia, la figura excepcional recaía en el tirano quien encabezaba la protección del orden interno y externo en situaciones de emergencia pública. Era elegido especialmente para momentos de crisis, pero ésta a diferencia del dictador romano, no podía suspender la legalidad ordinaria. (*Ibid.*).

En épocas posteriores la figura es encontrada también en la Edad Media donde ciertos funcionarios poseían plenos poderes para hacer frente a tiempos de crisis, y procurar tiempos de paz y orden. Estos eran llamados comisarios extraordinarios. (*Ibid.*).

Pero las principales figuras de excepción son encontradas en la modernidad con una gran variedad de poderes extraordinarios; por ejemplo, la Ley Marcial inglesa de 1714. Las facultades de esta figura incluían poderes ejecutivos, judiciales y jurisdiccionales a tribunales militares; también la capacidad de suspender el *habeas corpus* y otros derechos fundamentales, y exonerar de responsabilidades por daños personales y material a agentes del Estado (Ídem: 20).

Otro ejemplo de poderes excepcionales con relación a la suspensión de derechos es la “pragmática de Carlos III” adoptada en España el 17 de abril de 1774, que poseía características de ley marcial porque era utilizada para disolver reuniones públicas y suprimir la responsabilidad de las fuerzas armadas en el uso desmedido de la fuerza contra los ciudadanos (*Ibid.*).

En la Francia de 1789 existía la figura de “*Loi Martial*” (Ley Marcial) y era utilizada en París contra reuniones públicas, tumultos y desórdenes generados por el desabastecimiento de productos básicos, permitiendo el uso de la fuerza contra los ciudadanos amotinados y

otorgaba inmunidad a la fuerza armada por posibles excesos. (Ídem: 21). Según lo indica Rossiter

La Ley Marcial podría declararse frente a una invasión o insurrección e involucraba lo que hacía falta en el nombre de la necesidad y la buena fe, incluyendo el control militar de los civiles y hasta la movilización de los ciudadanos (Rossiter 2002; 143).

Esta ley se conservó en la siguiente constitución francesa de 1799, en el artículo 92. En este se contemplaba la posibilidad de suspender la vigencia constitucional en situaciones de especial crisis, como sublevaciones o desórdenes armados contra la seguridad del Estado. En este siglo Francia ya había institucionalizado los poderes de excepción para ser utilizados en crisis que amenazaban el orden vigente. (Ídem: 23).

En América del Norte, Estados Unidos, también incursionó en su normatividad con poderes excepcionales que afectaban derechos fundamentales. En la Constitución Federal de 1787, en el artículo 1 permitía al Estado en situación de violencia o emergencia interna suspender el *Habeas Corpus* en casos de rebelión o invasión:

El apartado 2 de la sección Novena del citado artículo 1 establece que: El privilegio del *Habeas Corpus*³ no se suspenderá, salvo cuando la seguridad pública lo exija en los casos de rebelión o invasión (Ídem).

³ Recordemos que esto es una figura jurídica utilizada para legalizar o no un arresto ante un juez.

La proliferación de poderes excepcionales en regímenes constitucionales se desarrolló en el siglo XIX cuando muchas colonias se independizaron y proclamaron sus primeras constituciones. La principal influencia en las instituciones de excepción en América Latina fue el estado de sitio francés. La particularidad es que los poderes de excepción recaen en la figura del ejecutivo. En Europa esto no sucede hasta después de la segunda guerra mundial (Ídem: 24).

Un ejemplo de lo anterior, en Inglaterra, en plena primera guerra mundial, se estableció el *War Cabinet* que tenía plenos poderes en la guerra con capacidades excepcionales. En Alemania de 1918, en la Constitución de Weimar en el artículo 48 se estableció la suspensión de derechos constitucionales como la libertad personal, la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación y el derecho a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. En la segunda guerra Mundial los países involucrados utilizaron la figura de excepción o de emergencia, por ejemplo, el Reino Unido promulgó la “*Emergency Powers Act*” (acta de poderes de emergencia) que contemplaban facultades extraordinarias (Ídem: 27).

Sin duda las dos guerras mundiales afectaron directamente la utilización de los poderes de emergencia y su relación con la población civil, llegando a limitar derechos fundamentales generando un uso desmedido de la fuerza Estatal en casos de emergencia interna y el uso de facultades de uso militar contra amenazas externas.

La suspensión de derechos fundamentales en los estados de excepción puede entenderse como una protección especial de los mismos derechos y solo pueden ser comprendidos en un marco constitucional que regule la proporción de las medidas y garantice una separación

de poderes para regular las medidas y determinar la responsabilidad por posibles excesos (Ídem: 31).

La necesidad para superar crisis graves que afectan la estabilidad del Estado fundamenta las limitaciones de las garantías constitucionales individuales para contribuir al restablecimiento de la “normalidad y a la preservación de los valores y bienes jurídicos que atañen a toda la colectividad, y, en definitiva, a la defensa del orden constitucional” (Ídem: 32).

También se entiende que la capacidad discrecional (“margen de apreciación de lo que sea estrictamente indispensable para el restablecimiento de la normalidad”) (Ídem: 33) del ejecutivo para determinar qué situaciones requieren el uso de capacidades excepcionales no es una capacidad para actuar por fuera de la ley. Si bien se acepta suspender ciertas libertades, los abusos de poder no están permitidos porque siempre el principio rector debe ser la protección de bienes jurídicos elementales como la vida. Por esto se entiende que

Las facultades de suspensión de derechos son poderes especiales y extraordinarios que nacen como facultades jurídicas precisamente de su reconocimiento legal, debido a la necesidad de actuar de forma urgente y ágil, pero también de manera efectiva, ante hechos y acontecimientos graves e insuperables, cuya solución no es posible por las vías normales y ordinarias con que cuenta el Estado moderno (*Ibid.*)

Es así como el estado de excepción es contemplado dentro del Estado de Derecho como una medida que, en la actualidad, debe ser considerada como la última instancia por sus efectos innegablemente negativos frente a los derechos fundamentales.

La historia de los estados de excepción ha estado relacionada con la capacidad de suspender derechos individuales. Todo esto para garantizar la protección del Estado y poder hacer frente a amenazas extraordinarias. Hasta hoy muchas de estas capacidades son vigentes, como lo veremos más adelante.

Antes de seguir es pertinente recordar principios generales, tomados de Meléndez (1997), de lo que significa los Estados de excepción en la actualidad:

- a. Los estados de excepción se contemplan en la legalidad del Estado de derecho. Se utiliza cuando la institucionalidad vigente y dentro la normalidad no logra hacer frente a las amenazas.
- b. Surgen en razón de buscar soluciones urgentes y adecuadas a las crisis graves con el objeto de garantizar el retorno a la normalidad y la defensa del Estado de Derecho, de las instituciones democráticas y de los intereses supremos de los derechos fundamentales, así como de otros valores esenciales de la colectividad.
- c. Los estados de excepción pretenden la protección del orden vigente y por lo tanto la protección el Estado, la última medida legítima ante la defensa del Estado.
- d. Son una institución que protege la constitución, pero para lograr este fin suspende una parte de esta provisionalmente.
- e. Para su activación requiere una situación de peligro real o inminente que afecte el conjunto de la sociedad y las instituciones. Las causas de activación de la figura como sus efectos deben estar contempladas en la norma. Y las medidas, por su naturaleza, deben ser temporales.

- f. Los poderes excepcionales no son absolutos y deben estar apegados a la ley, sujeto a controles y límites por el derecho interno y el derecho internacional. Afectan ciertas garantías procesales, así como ciertos derechos fundamentales, estos últimos entendidos como:

La facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción (Ídem: 42).

- g. Si bien afecta derechos fundamentales deben mantenerse límites en su restricción y proteger el núcleo esencial de los mismos, como también activar todas las medidas e instituciones para evitar restricciones que estén fuera de la norma.

H. Los estados de excepción alteran el equilibrio de poderes dentro del estado y por lo general los poderes se concentran en el Ejecutivo.

En la actualidad la principal preocupación en los regímenes de excepción es el excesivo control sobre los ciudadanos junto a la posibilidad de afectar los derechos fundamentales de los mismos, en aras de la protección del Estado.

Los usos excesivos de poderes excepcionales, como se ha contemplado, traen consigo un debilitamiento en las garantías individuales para la protección de las mismas frente a un Estado con instituciones débiles, por esta razón es imperante impedir abusos por parte del

Estado, por esta razón las entidades multilaterales como la ONU exigen una disminución en el uso de la figura como también una claridad sobre el uso de la misma.

Antes de continuar y hablar sobre las facultades para limitar derechos humanos es importante intentar aclarar la diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos, por lo general se asimilan como iguales, que, aunque pretenden tener la misma finalidad, es decir enunciar principios inherentes a la dignidad humana, sus características determinan que mecanismos judiciales se activan ante su vulneración.

Los derechos humanos son “el resultado del consentimiento de los estados expresado a través de la creación, suscripción o adhesión a los tratados internacionales sobre la materia” (Amaya A., Rodríguez J.; 2004: 36) es decir principios reconocidos por diferentes Estados en el plano internacional, y los derechos fundamentales, “nacieron como un pacto del constituyente primario sobre el cual se cimienta no solo existencia del Estado sino la dignidad de las personas.” (Ídem: 36), es decir principios que representan acuerdos entre la sociedad y el Estado. Por lo tanto, los derechos fundamentales tienen tres características propias:

1. Son reflejo en el interior de la constitución de los derechos de las personas, son manifestación clara y concreta de la determinación de los seres humanos por la libertad y la dignidad de las personas.
2. Funcionan simultáneamente como elementos objetivos incorporados al sistema democrático de gobierno en la medida en la que son necesarios para el normal y adecuado funcionamiento de cualquier Estado que se matricule dentro del concepto de la democracia participativa. Son elementos constitutivos de esta normalidad entre otros el derecho al sufragio, la libertad de expresión y la libertad de asociación.

3. Son expresión de la sociedad consolidada como una entidad distinta al Estado que reafirma la relación dual, Sociedad - Estado, en la medida en la que es el constituyente primario que mediante un acuerdo de voluntades decide darse sus propias reglas reconociéndose como una forma de poder distinta a la estatal pero igualmente legítima a esta (ARAGÓN; 2001:107)⁴.

Para fines prácticos se puede entender como derechos fundamentales a los derechos humanos consagrados dentro de una constitución política. En el caso colombiano en la Constitución de 1991 en el capítulo 1 (Artículos del 11 al 41).

Ahora, siguiendo con los diferentes tratados en los que Colombia está suscrito para la promoción y protección de los derechos humanos, estos contemplan una serie de principios para garantizar que los Estados firmantes se comprometan en la garantía de los mismos, pero estas obligaciones no son absolutas, por lo que dentro de las mismas existen mecanismos para limitar derechos en situaciones especiales que se denomina “Mecanismos internacionales de limitación de derechos humanos.” (Amaya A., Rodríguez J.; 2004:11).

El Estado colombiano ha ratificado a nivel universal el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ (PIDCP) y a nivel regional la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos⁶ (CADH). La limitación de derechos humanos se comprende bajo dos

⁴ Texto tomado de ARAGON REYES, Manuel. *Temas. Básicos De Derecho Constitucional*. Tomo III Tribunal Constitucional Y Derechos Fundamentales. Citado en Amaya A., Rodríguez J.; 2004

⁵ Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1966. Ratificada por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, y entró en vigor el 29 de enero de 1970.

⁶ Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, y entró en vigor el 31 de julio de 1973.

escenarios uno de normalidad y otro de anormalidad (o como conocemos Estados de excepción) (Ídem: 12).

Dentro de los dos tratados, El pacto y La convención, existen mecanismos legítimos para la limitación de derechos en los dos diferentes estados de normalidad y anormalidad. Cada restricción es examinada según el caso, sobre aquellos derechos que pueden ser objetos de limitación. Es importante subrayar que existen derechos que bajo ninguna circunstancia pueden ser objeto de ningún tipo de restricción (Ídem: 13).

Ahora, la limitación en estado de normalidad requiere ciertos requisitos y formalidades para que se lleve a cabo la restricción sobre algún derecho, en el pacto y en la convención en forma general dicha restricción sólo puede ser llevada a cabo mediante una ley entendiendo esta como:

Actos normativos enderezados al bien común, emanados del Poder Legislativo democráticamente elegido y promulgados por el Poder Ejecutivo. Esta acepción corresponde plenamente al contexto general de la Convención dentro de la filosofía del Sistema Interamericano. Sólo la ley formal, entendida como lo ha hecho la Corte, tiene aptitud para restringir el goce o ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención (CrIDH. OC-6/86. Párr. 35).

Los derechos que pueden ser objeto de limitación en la normalidad jurídica son:

Tabla 2. Derechos restringibles en normalidad, según CADH y PIDCP

DERECHO	ART. CADH (que permite la limitación)	ART. PIDCP (que permite la limitación)
Derecho de circulación.	Art. 22.3 y 22.4	Art. 12.3
Libertad de religión	Art. 12.3	Art. 18.3
Libertad de expresión.	Art. 13.2, 13.4 y 13.5	Art. 19.3
Derecho de Asociación	Art. 16.2 y 16.3	Art. 22.2
Derecho de Reunión	Art. 15	Art. 21

Fuente: Amaya A., Rodríguez J. 2004 (P. 15).

En la normalidad, por lo tanto, se pueden limitar derechos de forma legítima siguiendo tres pasos: 1. Que se presente mediante ley; 2. que se presente con objeto de proteger la seguridad nacional, el orden público o derechos y libertades públicas y 3. Que se aplique el principio de proporcionalidad (Ídem: 5).

Limitación de derechos fundamentales en Estados de excepción: en esta precisa situación la Convención y el Pacto determinan una serie de requisitos para la limitación formal y legítima de los derechos, entendiendo de igual manera que existen derechos intocables.

El pacto, por ejemplo, en el artículo 4, determina las situaciones donde los derechos pueden ser limitados bajo la proclamación de un estado de excepción, determinada bajo el

principio de proporcionalidad; además incluye los derechos que no pueden ser objeto de restricciones:

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

Todo Estado parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

La Convención por otro lado estipula en el CAPÍTULO IV principios que guían la proclamación de un estado de excepción y la posibilidad de suspender garantías como también una serie de derechos que son intocables:

En la Convención, en el artículo 27, sobre la “suspensión de garantías”, está considerado que situaciones ameritan la suspensión de obligaciones, también bajo el principio de proporcionalidad, y que derechos no pueden ser, bajo ninguna circunstancia, suspendidos.

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Como observamos existen escenarios donde la suspensión de derechos humanos está contemplada dentro de las situaciones excepcionales o emergencias, dependiendo del pacto suscrito, bajo determinados requisitos formales para legitimar las limitaciones. El caso de la suspensión de derechos en la anormalidad es especial porque requiere doble requisito: el primero es que se proclame el estado de excepción en un Estado, lo que requiere cierto procedimiento legal y además las limitaciones a los derechos requieren otros procedimientos formales por medio de leyes.

Es importante mencionar que cuando La Convención habla de suspensión de garantías o suspensión de derechos no se refiere a suspender de manera absoluta dichos principios; es más bien una suspensión sobre el goce efectivo del derecho. Para claridad la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció respecto a esto:

OC-8/87 Párr. 18:

El artículo 27 contiene determinadas locuciones que merecen ser destacadas a los fines de la presente consulta. Así, el título es "Suspensión de Garantías"; el párrafo primero habla de "suspender las obligaciones contraídas"; el párrafo segundo de "suspensión de los derechos"; y el párrafo tercero de "derecho de suspensión". Cuando la palabra "garantías" se utiliza en el párrafo segundo, es precisamente para prohibir la suspensión de las "garantías judiciales indispensables". Del análisis de los términos de la Convención en el contexto de éstos, resulta que no se trata de una "suspensión de garantías" en sentido absoluto, ni de la "suspensión de los derechos" ya que siendo éstos consustanciales con la persona lo único que podría suspenderse o impedirse sería su pleno y efectivo ejercicio. La Corte estima útil tener presente esas diferencias terminológicas a fin de esclarecer los fundamentos conceptuales sobre los cuales responde la presente consulta, sin perjuicio de las cuales la Corte utilizará la expresión empleada por la Convención de "suspensión de garantías".

En conclusión, los derechos que no pueden ser limitados o suspendidos, ni restringidos, es decir intocables, dentro de los dos pactos internacionales, y que por la misma razón se les denomina "núcleo duro" de los derechos humanos son:

1. Derecho a la vida;
2. Derecho a la integridad personal;
3. La prohibición de la esclavitud y servidumbre;
4. La prohibición de discriminación;
5. Derecho a la personalidad jurídica;
6. Derecho a la nacionalidad;
7. Los derechos políticos;
8. Prohibición de pena de prisión por deuda contractual;
9. Principio de legalidad y no retroactividad;
10. Libertades de conciencia y religión;
11. Protección a la familia;
12. Los derechos del niño; y,
13. Garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.⁷

Hemos comprendido la capacidad jurídica que posee los poderes de emergencia en los Estados modernos para limitar derechos, aunque no todos, representando una oportunidad a gobiernos con rasgos totalitarios para desconocer principios democráticos importantes. Comprendimos que la figura ha tenido un papel importante en la seguridad de imperios, ciudades, y Estados, como un mecanismo de defensa contra todo tipo de amenaza.

⁷ Ver (Amaya A., Rodríguez J. 2004 ;22)

La cuestión es determinar de qué manera los gobiernos han logrado legitimar el uso de una figura tan peligrosa para la estabilidad del Estado, consecuencias que afectan directamente a la población civil.

En el caso de Colombia, donde el ejecutivo es elegido por elección popular, y es la institución donde radica la discrecionalidad de los poderes de emergencia, es muy difícil entender cómo estos gobiernos han logrado abusar de la figura mientras, al mismo tiempo, esperan la aceptación de la opinión pública. Esta idea aparentemente contradictoria, de esperar apoyo de la población civil mientras se le restringe sus derechos puede ser explicada a partir de dos conceptos: Razón de Estado y la relación amigo enemigo, que veremos a continuación.

Perspectiva de análisis: la nuda vida y el modelo de acomodación o republicanismo.

En esta parte de la investigación nos detenemos para entender qué son los Estados de excepción y los enfoques teóricos que dan cuenta de ello, y abordaremos sus consecuencias sobre los derechos fundamentales que, por lo general, son negativas. Los aportes teóricos del tema se pueden dividir en dos líneas: una que enmarca los estados de excepción en el modelo de acomodación, es decir, una figura constitucional concebida para la protección del Estado dentro de nuestro ordenamiento jurídico y otra línea que considera la necesidad de utilizar la figura sin límites, a la que se denomina extra legal. Los aportes que se centran en el modelo de acomodación describen la figura constitucional concebida, para entender sus alcances y sus límites, como su papel dentro de los Estados, y explican el marco normativo que da lugar a la figura. Por otro lado, los aportes teóricos que se centran en la extra legalidad abordan las consecuencias de la figura y tratan de discernir la naturaleza de la misma indagando el por qué y para qué. Y por último profundizaremos en el concepto de Nuda vida, está a su vez legitimada por dos conductas en las que también profundizaremos, la razón de Estado y la relación amigo enemigo.

Es importante reconocer que gran parte de la literatura al respecto se ha concentrado en las consecuencias represivas que conllevan las medidas de excepción, ya sea en ámbitos políticos o sociales relacionados con la violencia por las suspensiones a los derechos en los que termina desembocando (Zovatto, 1990).

En uno de los aportes más significativos al estudio del tema Claire Wright (2014) aborda los poderes de emergencia, como mecanismo en general, y los regímenes de excepción, como figura particular, desde una perspectiva politológica, disciplina que, en su opinión, debe profundizar en el tema por su importancia a la hora de comprender un concepto generado en una tensión entre derecho y política. Así como también aporta luces sobre el análisis de este concepto en Latinoamérica y presenta una posible guía metodológica para abordar el tema.

El estudio de los poderes excepción debe acercarse a una perspectiva que dividida en dos los lineamientos a estudiar. (1) El primero es el constructo de la excepción y (2) el segundo es como se configura la excepción. El primero identifica como un Estado entiende lo que es normal y lo que es excepción, en esta parte resaltan dos grandes rasgos de aproximación a) el “decisionismo” y b) el excepcionalismo republicano (Lazar, N; 2006); el modelo a) entiende que la norma es la excepción porque la vida política es caótica por naturaleza, y b) entiende que un Estado debe prepararse para las crisis y ser protegido para salvaguardar la normalidad por lo que se configura la excepción dentro del ordenamiento jurídico como una figura legal, en el primero la excepción es la cotidianidad, y en la segunda la excepción es la anormalidad. Dos ideas dominantes, en la actualidad, de las investigaciones sobre la excepción (Wright, 2012). El segundo lineamiento responde el cómo se configura la excepción porque es pertinente estudiar las medidas que se toman en nombre de esa anormalidad, es decir las políticas de excepción. Desde la perspectiva decisionista se entiende que la normalidad es la excepción; por lo tanto, no hay medidas especiales que tomar. Por otro lado, la visión republicana entiende tres maneras de analizar

la anormalidad, según los modelos de Oren Gross y Fionnuala Ni Aoláin (2006), a partir de la siguiente pregunta: frente a situaciones excepcionales y desde un punto de vista procedimental ¿cómo reacciona un gobierno? según estos modelos, hay tres respuestas típicas: i) no hacer absolutamente nada, ii) recurrir a procedimientos establecidos ex ante y iii) hacer todo lo que sea necesario (Ídem: 8).

Estas tres acciones representan tres modelos: 1) resistencia 2) acomodación 3) extra legal. El primer modelo enfrenta la crisis con las herramientas previstas en el ordenamiento jurídico, con base en la creencia liberal de que la constitución es suficientemente fuerte para enfrentar cualquier amenaza (Aguilar, 1996; Ackerman, 2006). Defiende la idea de que nada puede causar un alejamiento formal de la norma. El segundo modelo trata de acomodar en tiempos de crisis las instituciones y las normas para afrontar la anormalidad, construyendo un marco normativo para configurar la excepción (Friedrich, 1950). Este se divide en otros sub modelos más (constitucional, legislativo e interpretativo). El tercer modelo afronta la anormalidad con todas las medidas necesarias del caso. Las instituciones deben actuar según la amenaza y no con un manual establecido porque entiende que la anormalidad no puede ser previsible (Wright 2014: 10).

El constructo de la excepción y las políticas de excepción son, consecuentemente, dos ideas intrínsecamente relacionadas entre sí, que dan origen a los poderes de emergencia (Ídem: 12).

No obstante, desde un punto de vista jurídico, la excepción es una constante en el derecho porque las normas propuestas por el legislador prevén situaciones que puedan entender el delito de una manera que influya en el castigo del culpable, y dentro de estas

hay excepciones, un ejemplo es la exoneración (parcial o total) de la pena en caso de homicidio si se prueba el uso legítimo a la defensa propia (García y Rascado 2013).

Ahora, la forma de entender la excepción republicana de corte extra legal en un Estado moderno, donde aún existe ordenamiento jurídico, es que la conducta del gobernante será excepcional y sometida a un juicio público por su actuar, sin que se permita que la ley se «contamine» por decisiones no previstas; la segunda opción, considerada legalista, apuesta a la responsabilidad del gobernante de apegarse al Estado de Derecho y asumir la existencia de controles jurisdiccionales y políticos en los otros dos poderes que impidan el exceso y el abuso del poder (Ídem: p. 7).

Por lo tanto, para enfrentar situaciones de gran amenaza contra la estabilidad del Estado, en donde las normas no puedan enfrentar tal riesgo, es necesario, prever una flexibilidad jurídica para que exista maniobrabilidad en tales situaciones y mantener a su vez los controles para no permitir exceso y abusos de poder.

Así, al considerar que la excepción es un espacio de creación de normas jurídicas, no sólo aquellas que se ocupan de resolver el problema sino aquellas que servirán para convertir aquella situación, que tomó por sorpresa al orden cotidiano, en una regulación que, a futuro, evite la necesidad de la medida extrema; es decir, el uso de la crisis como un nuevo espacio de regulación preventiva, de expansión y fortalecimiento del Derecho (Ídem: 10).

Pero existen ciertas preocupaciones acerca del uso constante de la figura y sus daños a largo plazo sobre las instituciones y los derechos fundamentales. La existencia de facto de un estado excepcional sin la declaratoria formal correspondiente es sintomática de un país

con instituciones débiles y controles jurídicos laxos; se da cuando las decisiones tomadas por el ejecutivo —por encima de la ley, de las instituciones y sin reclamo alguno de cualquier otra autoridad— no tienen mecanismos de freno o contrapeso.

El riesgo, citando a Eric Posner y Adrián Vermule, (2003) es que se genere un *ratchet*⁸, es decir, cada vez que se restringen derechos en un estado de excepción, de facto o de iure, la doctrina, la jurisprudencia y aún la costumbre aceptan implícitamente que dicho derecho ha quedado menoscabado y, como no hay un regreso a la normalidad con formalismos, dicho derecho, ya sin la situación excepcional, se quedará permanentemente así. La preocupación es mayor cuando no hay mecanismos efectivos de freno en los otros poderes en contra de los actos del ejecutivo y tampoco que puedan usar la población (Ídem: 25).

Siguiendo con los dos modelos, el modelo republicano de corte de acomodación pretende flexibilizar las normas del Estado para prever un estado de excepción y preservar el Estado de derecho. En cuanto al modelo extralegal, este reconoce que las medidas normales previstas en el Estado no son suficientes para afrontar riesgos inminentes y se hace necesario romper el orden para preservarlo.

Esta doble concepción de los poderes de emergencia supone un símil entre el estado de necesidad y el estado de excepción en tanto ambos concuerdan en un mismo principio: “de forma reiterada se señala que el peligro debe ser real, serio, objetivo inevitable.” (Vásquez; W; 2010: 27), porque

⁸ Un *ratchet* es un mecanismo que permite a un engranaje girar en un sentido, pero que impide hacerlo en el sentido inverso o contrario, pues es trabado con dientes en forma de sierra. También se le conoce como fleje, trinquete, etc.

Lo importante es que siempre esté presente el convencimiento de que el interés general requiere la búsqueda e incluso la lucha por la mejor solución. Al respecto parecen acertadas las palabras de Pérez Luño (1994) cuando indica que la “formación conceptual de la seguridad jurídica, como la de otras importantes categorías de la Filosofía y la Teoría del Derecho, no ha sido la consecuencia de una elaboración lógica sino el resultado de las conquistas políticas de la sociedad.” (Ídem: 79).

Entender el modelo extralegal es entender una figura impulsada por una violencia que lo restaura todo, porque el soberano es quien decide sobre la excepción y lleva al Estado a la acción, y decide sobre su re fundación (Román, J; 1996:).

Así es como el poder soberano, tendría la capacidad de, junto a la excepcionalidad, estar por encima del orden jurídico establecido, un propio orden donde la norma es la excepción, “la propuesta teórica de Schmitt está cargada de sentido y busca construir la normalización de lo excepcional sobre la homogeneización de la sociedad y las ruinas del liberalismo” (Múnera; 2008: 5-6).

Ahora, la naturaleza de los estados de excepciones radica en su ocasionalidad, porque los peligros de una excepcionalidad normalizada (constante) están bien representadas en la Alemania nazi del siglo 20 (Agamben 1999:13-14) donde el poder soberano convirtió la vida de los rezagados en nuda vida, que es una suerte de indefensión donde el individuo puede ser asesinado impunemente pero no es sacrificado o ejecutado, un hecho que surge al contacto del poder soberano sobre el individuo y la proclamación de la excepción, definiendo la excepción como una suspensión del derecho (Ídem: 16).

La figura de la excepción puede convertirse, desde cierta perspectiva, en la actualidad, en una herramienta de dominación donde los Estados por medio de la economía pueden ejercer presión sobre los ciudadanos, utilizan el derecho, la excepción y la hegemonía económica para ejercer una dominación en varios aspectos.

Desde el punto de vista jurídico, los poderes de emergencia son el último recurso que un Estado moderno puede considerar para defender su estabilidad, pero, considerando todos sus peligros, aun no es muy convincente su conveniencia y existencia en los ordenamientos jurídicos de los Estados. Desde el punto de vista politológico, por el contrario, si podemos encontrar conceptos que nos ayuden a comprender la vigencia de tan polémica figura.

A este apartado también añadimos la capacidad de los poderes de emergencia para limitar derechos fundamentales, un aspecto inquietante en la actualidad para la estabilidad de las democracias. La pregunta a resolver es ¿Cómo se legitima en la actualidad la figura de excepción? o más específico aún ¿Como el estado de excepción, siendo una figura incompatible con principios jurídicos para la consolidación de un Estado Social de Derecho como Colombia, puede coexistir en el ordenamiento jurídico interno?

Para responder a estas preguntas, la idea principal, y en la que se hará énfasis, es en la concepción del derecho como una herramienta para deshacer la protección de los ciudadanos, la Nuda vida, una figura utilizada por Agamben (1999) para explicar los excesos del poder soberano sobre los ciudadanos. Una figura que representa un riesgo para los derechos fundamentales en los estados de excepción. La nuda vida encuentra legitimación en doctrinas como la razón de Estado y la relación amigo/enemigo, criterios en los que profundizaremos a continuación.

El concepto de nuda vida da cuenta de cómo el soberano es quien decide sobre la vida de los súbditos e incluso puede determinar el valor de la misma, llegando así al disvalor de la vida. Es peligroso porque el homicidio se abre paso como una actividad sin castigo alguno y si bien no es lícito, tampoco es ilícito.

Si el soberano en cuanto decide sobre el estado de excepción, ha dispuesto desde siempre el poder de decidir cuál es la vida a la que puede darse muerte sin cometer homicidio, en la época de la biopolítica este poder tiende a emanciparse del estado de excepción y convertirse en poder de decidir sobre el momento en que la vida deja de ser políticamente relevante (...) En la biopolítica moderna, soberano es aquel que decide sobre el valor o disvalor en tanto que tal. La vida que, por medio de la declaración de derechos, había sido investida como tal con el principio de soberanía, pasa ser ahora ella misma el lugar de una decisión soberana (Agamben 1999: 180).

Cuando la vida está en el centro de toda decisión política se define como biopolítica, en donde toda acción afecta de manera directa la vida de los ciudadanos, y la excepción como figura jurídica representa el lugar, por excelencia, donde la vida toma un lugar predominante en las decisiones del Estado. Un ejemplo que da el autor es la Alemania nazi, donde el fenómeno de un Estado biopolítico se ve con más claridad, porque por medio de leyes diferenciaron ciudadanos de segunda categoría, personas que poseen distinto valor para el Estado porque sus vidas eran diferentes ante el régimen; los ciudadanos alemanes de padres alemanes y con buena salud eran ciudadanos superiores frente, por ejemplo, a los judíos, o a quienes padecían enfermedades congénitas.

Las leyes de Núremberg sobre la “Ciudadanía del Reich” y sobre la protección de las sangre y del honor alemanes, mediante el cual el régimen transformó a la judíos en ciudadanos de segunda clase, prohibiendo entre otras cosas, el matrimonio entre ellos y los ciudadanos de pleno derecho, tales acontecimientos de nuestro siglo tienen un fundamento en la asunción incondicionada de una tarea biopolítica, en que vida y política se identifican (política, es decir el dar forma a la vida del pueblo) (Ídem: 189).

La gran preocupación del autor, y que se comparte en esta investigación, es como la política y el derecho fueron utilizados para ignorar la dignidad de cierto grupo de personas con la idea de proteger los intereses de Alemania, una idea que puede lastimosamente ser utilizada hoy, categorizando la vida de las personas de tal manera que estas puedan ser despojadas de toda protección.

Sería más honesto, y sobre todo más útil, indagar atentamente acerca de los procedimientos jurídicos y los dispositivos políticos que hicieron posible llegar a privar tan completamente de sus derechos y prerrogativas a unos seres humanos, hasta el punto de que realizar cualquier tipo de acción contra ellos no se considerara ya como delito (en este punto, en efecto, todos se había hecho verdaderamente posible (Ídem: 218).

En Colombia los Estados de excepción han sido una figura importante para hacer frente a los diferentes grupos armados que han surgido a lo largo de la historia, pero es necesario pensar, más allá de su utilidad para contrarrestar dichas amenazas, que es importante determinar cómo estos han afectado la integridad de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Es así como la pertinencia del análisis nace en la necesidad de encontrar aquellos resquicios de la figura excepcional que pueden terminar usados como una herramienta de abuso más que de protección.

La figura de la nuda vida a la que Agamben hace referencia es una crítica de cómo por medio del derecho un gobierno puede disponer de la vida de sus ciudadanos, convirtiendo una herramienta para dirimir conflictos en un instrumento de dominación propia de cualquier dictador. Al término de la segunda guerra mundial el argumento utilizado como defensa para evadir cualquier responsabilidad de la cúpula militar y política de la Alemania nazi, fue que dichas acciones estaban dentro de la legalidad.

Por lo tanto, el poder excepcional no es, ni puede ser, una herramienta que deshaga lo hecho como si se tratase de mero trámite jurídico. Por eso la importancia de contener la figura a unos mínimos que, ni bajo la más grande amenaza deben ser traspasados. Los derechos fundamentales son pues esos mínimos.

De esta manera, la principal hipótesis que abordaremos a continuación, explica cómo la razón de Estado que es una idea que promueve los intereses del Estado por encima de cualquier otra consideración, los intereses pueden ser tres: fundar el Estado en el caso moderno sería refundar, Mantener el poder y/o expandir el Estado o su influencia. Por lo que, cuando se enfrenta una amenaza que amerite usar los poderes de excepción, el principal interés del Estado es Mantener el poder, y consecuentemente su estabilidad, para alcanzar dicho fin puede hacer uso de cualquier medio para ello, si es necesario, de la Nuda Vida.

La segunda teoría política que hace parte de nuestra hipótesis, la relación amigo/enemigo, explica de manera más sencilla el surgimiento de la Nuda Vida, el enemigo político por ser indeseado y un obstáculo para los intereses propios su eliminación física no es descartada, la confrontación es una constante en la relación política, el surgimiento de la Nuda Vida, es una forma de poner fin al enemigo sin repercusiones jurídicas adversas.

Razón de Estado:

La primera teoría que ayudará a explicar la figura de Nuda vida y su uso en la política es la Razón de Estado. Esta primera hipótesis defiende que el Estado, al ser prioridad para los gobernantes, debe hacer lo que sea necesario para su estabilidad, incluso los sacrificios humanos o prescindir de algunos ciudadanos, y es aquí donde la Nuda vida encuentra un lugar para desarrollarse.

La razón de Estado nace de una eclosión política en Europa del siglo XVI, donde su uso reiterado en las discusiones de grandes pensadores construyó el concepto alrededor de la eficiencia del Estado y el quehacer del gobernante.

Toda esta discusión sobre la formación del Estado y su consolidación se da en medio de la crisis ético teológica que las sociedades de ese tiempo pasaban a causa de las reformas protestantes, y las inclinaciones del pensamiento sobre la forma del Estado estaban basándose en la unificación política facilitando consecuentemente el comercio (Rus y Zamora; 1999: 3).

Siguiendo con el concepto de razón de Estado, esta vez desde su fundamento antropológico, este surge de la creencia de una naturaleza humana negativa, porque se argumenta que el ser humano es un ser depravado, incapaz de buenas acciones si no es forzado por la necesidad; es decir, si no está convencido de que un buen comportamiento le traerá más ventajas que uno degenerado (Ídem: 4). Por este motivo, los defensores del concepto razón de Estado consideran que las personas, malas por naturaleza o cultura, deben ser tratados con mano dura o engañados para lograr el buen funcionamiento del Estado. De no ser así se podría llegar a una sociedad tiránica donde los más fuertes serían los regentes (*Ibid.*).

Otra forma de interpretar el concepto es desde el punto de vista de Friedrich Meinecke (1983) donde la razón de Estado es “la máxima del obrar político, la ley motora del Estado”, porque como el Estado se asemeja a un organismo necesita ser fuerte y saludable necesita crecer y desde su conciencia, actuar según sus necesidades; por lo tanto, un deber ser surge dentro del Estado. “Los medios para alcanzar ese “deber ser” son limitados y, afirma Meinecke, en sentido estricto en cada situación sólo debería haber uno: el mejor de los posibles” (Ídem: 5).

Como el Estado necesita cumplir con el deber ser para constituirse como un sistema equilibrado para desplegar toda su capacidad, el político debe interpretar estos intereses y despojarse de toda moral y entregarse a la racionalidad, donde el Bien del Estado es, consecuentemente, un bien supremo (*Ibid.*).

El surgimiento de este pensamiento se genera en la edad media, entre la crisis de la reconversión de la política entendida como el bien común⁹ y las reformas protestantes. La realidad, como la historia nos lo cuenta, ha mostrado cómo la doctrina razón de Estado se ha implementado en distintos gobiernos donde la preservación del Estado es el principal objetivo, y los fines que conlleven a ese objetivo son todos bienvenidos (Ídem: 7).

En la Edad media se pueden encontrar expresiones como “*ratio reipublicae utilitatis, ratio necessitatis, ratio status, ratio ecclesiae*” (*sic.*), que “admitían la suspensión de la legalidad en situaciones de emergencia, necesidad o excepción –pero con el fin de salvar al Reino, la República o la Iglesia–; en este caso está justificada por las leyes natural y divina” (*Ibid.*).

Un autor que sirve de ejemplo para entender el surgimiento de Razón de Estado es Francesco Guicciardini (1970) en su obra “Diálogo del *reggimento di Firenze*”; usa la expresión *ragione degli stati*, que significa la derogación de las leyes morales y civiles para salvar el Estado, sin legitimidad alguna, basándose sólo en la fuerza o en el dinero.” (Ídem: 8).

La idea de la razón de Estado como un accionar político ganaba terreno ante la idea de política como bien común, lo que generó una revolución a causa de desligar las leyes religiosas de lo que significa la composición del Estado. Es decir, en cuanto a la defensa del Estado todo es válido.

⁹ Aristóteles es el principal defensor de la idea de política como bien común, pues considera al hombre racional y capaz de encontrar las mejores soluciones a los conflictos de una sociedad.

Aunque Maquiavelo en *El Príncipe* (1513) no utiliza la expresión Razón de Estado de forma explícita, su forma de concebir la política generó una polémica por el contenido directo y crudo de su tratado, que aconsejaba a los príncipes encontrar soporte en la fuerza y astucia y para guiar sus acciones, para conservar el Estado y, con tal de lograr ese objetivo, toda acción, incluso las aborrecibles, son válidas.

Lo anterior fue alimentado por una asimilación de la naturaleza humana como negativa, por ejemplo, uno de los consejos en el Príncipe que dan cuenta de esto es el siguiente:

Los hombres, quieren ser acariciados o reprimidos, y que se vengan de las ofensas cuando son ligeras. No pueden hacerlo cuando ellas son graves; así, pues, la ofensa que se hace a un hombre debe ser tal que le inhabilite para hacerlos temer su venganza (Maquiavelo; 2010: 6).

El hombre debe ser domado, según lo citado, y para evitar futuros enemigos deben ser lastimados de tal manera que la venganza sea imposible de llevar a cabo. Dentro de los consejos de Maquiavelo a lo largo de la obra recomienda desarrollar virtudes como la inteligencia, el valor, la fortuna, la prudencia y sobre todo lograr una combinación entre astucia y fuerza (Ídem: 9-38). El político, un símil de príncipe, en definitiva, debe ser responsable de mantener el Estado y debe prepararse para toda clase de dificultades.

Cada cátedra de Maquiavelo, que aparece en el príncipe, es un cúmulo de conocimiento obtenido de la historia, donde diferentes gobernantes han logrado mantener Estados con diferentes maneras de ser. Por ejemplo, nombra al duque Urbino después de ocupar Romaña cuando decidió mandar un ministro a la ciudad para unir al pueblo y poner orden.

El ministro fue útil en este objetivo gracias a la severidad que le acompañaba, pero el duque no quería que estas acciones tan duras contra el pueblo por parte de su ministro fueran una causa de odio hacia él. Como consecuencia este ordenó ejecutar a su ministro en la plaza pública.

Para convencerlos de esto (al pueblo), resolvió castigar por ellos a su ministro, y una cierta mañana mandó dividirlo en dos pedazos y mostrarle así hendido en la plaza pública de Cesena, con un cuchillo ensangrentado y un tajo de madera al lado. La ferocidad de semejante espectáculo hizo que sus pueblos, por algún tiempo, quedaran tan satisfechos como atónitos (Ídem: 16).

El ejemplo anterior es una muestra no solo de las atrocidades útiles para el “buen gobierno” sino, también de cómo la razón de Estado ha estado presente en la historia de los gobiernos, y estos se han alimentado de todo tipo de medios para lograr la estabilidad.

Maquiavelo concluyó que:

El que tenga, pues, por necesario, en su nuevo principado, asegurarse de sus enemigos, ganarse nuevos amigos, triunfar por medio de la fuerza o fraude, hacerse amar y temer de los pueblos, seguir y respetar de los soldados, mudar los antiguos estatutos en otros recientes, desembarazarse de los hombres que pueden y deben perjudicarle, ser severo y agradable, magnánimo y liberal, suprimir la tropa infiel, y formar otra nueva, conservar la amistad de los reyes y príncipes, de modo que ellos tengan que servirle con buena gracia, o no ofenderle más que con miramiento, aquél, repito, no puede hallar ejemplo ninguno más fresco que las acciones de este duque, a lo menos hasta la muerte de su padre (Ídem: 17).

Lo polémico del príncipe fue aconsejar de sus ejemplos tan intimidantes todo en que se viera un ejemplo de éxito, este último entendido como mantener un Estado. Otro ejemplo lo encontramos en el capítulo VIII que titula “De los que llegaron al principado por medio de maldades”. En él narra la forma de quienes ostentan poder por medio de atrocidades; el ejemplo es sobre Agatocles, un siciliano que mantuvo el principado de Siracusa asesinando a todos los ricos y senadores de la ciudad.

juntó una mañana al pueblo y Senado de Siracusa, como si tuviera que deliberar con ellos sobre cosas importantes para la República; y dando en aquella Asamblea a sus soldados la señal acordada, les mandó matar a todos los senadores y a los más ricos ciudadanos que allí se hallaban (Ídem: 18).

Aunque Maquiavelo crítica este accionar despiadado porque, aunque útiles para obtener y mantener el poder, son acciones despojadas de toda dignidad y alabanza, porque con “la matanza de sus conciudadanos, la traición de sus amigos, su absoluta falta de fe, de humanidad y de religión, son ciertamente medios con los que uno puede adquirir el imperio; pero no adquiere nunca con ellos ninguna gloria.” (Ídem: 19).

En el príncipe se entiende que la soberanía de un Estado empieza por su grado de seguridad, es decir, más allá de una concepción del bien o mal, lo principal que debe de hacerse un príncipe es de armas. En sus palabras:

Los principales fundamentos de que son capaces todos los Estados, ya nuevos, ya antiguos, ya mixtos, son las buenas leyes y armas; y porque las leyes no pueden ser malas en donde son buenas las armas, hablaré de las armas echando a un lado las leyes (Ídem: 26).

Una frase, que sirve en general para describir la doctrina del autor italiano, es que todo príncipe (gobernante) que desea mantenerse, aprenda a no ser bueno, y a servirse o no servirse de esta facultad, según que las circunstancias lo exijan (Ídem: 33). Nunca hizo falta que Maquiavelo utilizará el concepto razón de Estado para comprender que el Príncipe es un manual que guarda la esencia de esta filosofía política.

El Príncipe fue muy popular en su época, era una lectura obligada en cancillerías, sus copias se esparcieron rápidamente, pero sus ideas inquietaban a la iglesia porque en ellas descansaba la tesis que el ejercicio de la política debe ser despojado de toda moral, y que las esferas de la religión y la política deben separarse para permitir al príncipe lograr todos los objetivos del Estado sin límite alguno (Curzio; 2004:4).

Ahora, quien sí utilizó la frase razón de Estado¹⁰ fue Giovanni Botero en su libro *Della ragione di Stato* (1589). Esta obra está cargada de una gran crítica a Maquiavelo por su “crudeza” al abordar las cuestiones del Estado. La profunda fe cristiana que tenía Botero fue un primer impulso para edificar su propio concepto de razón de Estado. Su tratado fue muy popular por incluir el aspecto económico en la conformación del Estado, e indicar que la industria y el comercio son razones fundamentales para explicar la grandeza de algunas naciones (Ídem: 14).

Es necesario destacar que Botero vivió en la época en donde el poder del vaticano empezó a ser desafiado y marcado por sucesos como el rompimiento de relaciones entre

¹⁰ Parece que el término era de uso común en aquel tiempo; por lo tanto, no puede ser atribuido a un autor, Botero por ejemplo utilizaba el concepto más como una preocupación que como doctrina. (Curzio; 2004: 14)

Enrique VIII y el Papa, el surgimiento del protestantismo y sus alianzas con Estados naciones emergentes y, además, el fortalecimiento del imperio Otomano que ponía en el radar al islam como un problema político militar (*Ibid.*).

Entrando en detalle, la obra de Botero se fundamentó en la religión, empezando con la idea de un Estado guiado por la fe, porque de este resultado el príncipe se limitaría por la moral y el pueblo tendría una razón más para ser sumiso.

La religión no sólo somete los cuerpos y las fuerzas de los súbditos cuando conviene, sino también las almas y las conciencias y ata no solo las manos, sino también los pensamientos y sentimientos y quiere que se obedezca tanto a los príncipes díscolos como a los moderados y que se soporte todo para no perturbar la paz. (Ídem: 18).

A grandes rasgos Botero entiende la razón de Estado "como el conocimiento de los medios aptos para fundar, conservar y ampliar el dominio." Estas tres acciones muy diferentes entre sí requieren habilidades propias. Dentro de las tres la conservación de un Estado es la más importante. Y las aptitudes más impotentes para un príncipe son la virtud y la inteligencia por encima de la fuerza y hazañas militares, aunque reconoce que el pueblo admira más la fuerza que el genio (Ídem: 19-20).

La distinción de habilidades es clara porque la fuerza y la ocasión son útiles para fundar o ampliar los dominios, pero para mantener el poder es más importante la sabiduría. En sus palabras "mayor obra es conservar. En la adquisición tiene gran papel la ocasión. Se adquiere con la fuerza, se conserva con la sabiduría; la fuerza es común a muchos, la sabiduría es de pocos." (Ídem: 20).

Respecto a las cualidades para evitar guerras civiles o rebeliones dentro de los principados son el amor y la reputación, con estas dos los súbditos se verán cohibidos para perturbar la paz del reino.

Hay dos clases de virtudes, una es más adecuada para despertar amor y otra es más propicia para desarrollar la reputación. En la primera clase ponemos aquellas virtudes que están totalmente dirigidas a beneficiar a los demás, como es la bondad, la cortesía, la clemencia y otras que podemos reducirlas todas a la justicia y a la liberalidad. En la segunda, ponemos aquellas que traen una cierta grandeza y fuerza de ánimo e ingenio, aptas para las grandes empresas, como son la fortaleza, el arte militar y la política, la constancia, el vigor del alma, o la prontitud de ingenio; y a todas las abarcamos con los nombres de prudencia y valor (Ídem: 21).

Otra forma de cultivar la obediencia de los súbditos es propender a la excelencia, porque, argumenta, la superioridad es obedecida, además aconseja que "también se hace el bien con la liberalidad a través de dos modos: el uno, liberando de la miseria a los necesitados; el otro, estimulando la virtud. Es decir, los bienes terrenales son muy útiles para afianzar las relaciones con los súbditos." (Ídem: 22).

La justicia y la honradez son también virtudes necesarias para el príncipe porque a este le "toca procurar que las cosas ocurran con justicia entre los súbditos, lo cual consiste en mantener al país y a las ciudades libres de la violencia y del fraude." Cuando una ciudad es estable los súbditos se quedan con gusto y ofrecerán sus fuerzas para defender su hogar (Ídem: 23).

Los Estados, para evitar la ruina, deben evitar príncipes ineptos, riñas y violencias desmesuradas en los súbditos, también, aconseja al gobernante delegar funciones en sus ministros capaces de gobernar en beneficio de la ciudad y estar atentos a evitar la avaricia de estos (Ídem: 23-24).

Botero, además, aconseja que el príncipe desarrolle la prudencia y el valor; el primero sirve como ojo y el segundo como mano, porque la prudencia ayuda a distinguir el genio de sus súbditos si estos son guerreros, cristianos o paganos. De esta manera deberá guiar los destinos del Estado y lograr sus objetivos según las cualidades de su pueblo porque “ninguna cosa es más necesaria para el buen gobierno que el conocer la naturaleza, los ingenios e inclinaciones de los súbditos.” Aparte de la sociología, también recomienda al príncipe conocer otras disciplinas como la historia, geografía y religión (Ídem: 26).

Vemos como Botero describe a un príncipe ideal como uno virtuoso, donde evitar la violencia es la mejor manera de conservar la paz de una ciudad, al contrario de Maquiavelo quien defendía cualquier medio para mantener el poder y una tesis basada en los hechos y en la experiencia, más bien como una descripción, en donde ejemplariza con sucesos históricos diferentes maneras de conservar el poder. Botero, por el contrario, hace una construcción de un príncipe que bajo diferentes virtudes logra el afecto de sus súbditos y consolida su poder, un poder basado en la moral cristiana.

En general podemos entender como estos dos autores intentan desde sus realidades aconsejar a los gobernantes acerca de la conservación del Estado, de cómo proteger sus instituciones y alcanzar sus objetivos.

Entonces, a modo de conclusión, la razón de Estado persigue objetivos entre ellos la garantía de su propia existencia y su conservación.

Para conseguir este primordial doble objetivo es necesario neutralizar a todas las fuerzas internas o externas que intenten obstruir su consecución. El segundo objetivo es generar las condiciones para su expansión y crecimiento, y de esta manera elevar la riqueza y el esplendor del Estado que se trate. (Ídem: 5).

En la actualidad es una explicación de cómo la seguridad del Estado requiere de todas sus capacidades; su preservación es motivo suficiente para usar métodos extralegales y excepcionales, un concepto que aclara por qué los Estados, haciendo buen o mal uso de esta doctrina conservan o amplían su poder, sin olvidar que hay un peligro latente ¿Cómo distinguimos los objetivos de los políticos de los objetivos del Estado? En la práctica vemos que estos se solapan.

Amigos y enemigos en la política.

La segunda teoría que nos ayuda a entender el concepto de nuda vida como una consecuencia de las políticas de excepción es la relación de amigo-enemigo, como resultado de lo político. En esta relación antagónica la máxima expresión es la guerra, y donde la eliminación física del contrario es un resultado ejemplarizante de la relación.

Cuando Carl Schmitt propone una categoría única para entender la política, empieza por desligarse de lo Estatal porque la igualdad entre política y Estado no da claridad sobre en

qué circunstancia específica se habla de política. En la sociedad otras áreas de la vida común y neutral (religión y política) se mezclan haciendo que las categorías se difuminen.

Por el contrario, la ecuación estatal = político se vuelve falsa y engañosa en la misma medida en que el Estado y la sociedad se compenetran mutuamente; en la medida en que todas las cuestiones otrora estatales se vuelven sociales y, viceversa, todas las cuestiones "tan sólo" sociales se vuelven estatales, tal como sucede necesariamente en una colectividad democráticamente organizada. (Schmitt 1969: 10).

Al ser mezclados todos los rubros dentro del Estado y convertir estas en cuestiones políticas, por consiguiente, entendemos que todo es político, al menos en cuanto posibilidad, y la referencia al Estado ya no está en condiciones de fundamentar un carácter diferenciador específico de lo "político". (*Ibid.*)

El concepto clave para entender el Estado y su conformación en la época de Schmitt nace de la idea del Estado como suma de todas las esferas de la sociedad en donde dejan de existir áreas apolíticas o neutrales, porque

el Estado total, que ya no conoce nada absolutamente apolítico, que debe dejar a un lado la despolitización del Siglo XIX y que pone fin justamente al axioma de la economía (apolítica) liberada del Estado y al Estado liberado de la economía. (Ídem: 13).

Entendiendo el Estado como un todo político, conformado por diferentes esferas sociales, queda por definir qué es exactamente lo político, donde las esferas neutrales son convertidas en política. El ejercicio de Schmitt fue llegar por medio de categorías, criterios

sencillos y específicos a la política, semejantes a otras categorías como en lo estético que se definía por lo bello o lo feo, o la moral que se explica a través de lo bueno o lo malo, lo político, propone, debe ser guiado por la relación amigo/enemigo (*Ibid.*).

La relación amigo/enemigo no supone una definición exhaustiva de la política, pero sí es un criterio guía para entender y diferenciar lo político de todas las demás categorías que están mezcladas en el Estado total.

Este criterio amigo/enemigo es útil para Schmitt porque expresa el grado máximo de separación de grupos sociales, propios de un Estado democrático y liberal, donde la sociedad se puede dividir en partidos políticos con diferentes ideologías.

La diferenciación entre amigos y enemigos tiene el sentido de expresar el máximo grado de intensidad de un vínculo o de una separación, una asociación o una disociación. Puede existir de modo teórico o de modo práctico, sin que por ello y simultáneamente todas las demás diferenciaciones morales, estéticas, económicas, o de otra índole, deban ser de aplicación (*Ibid.*).

El criterio es específico porque se diferencia de otras categorías con mucha claridad, para ser énfasis en un enemigo político no es necesario añadir otras categorías como malo o feo, con ser el otro diferente y opuesto a la ideología defendida es suficiente para identificar la tensión de una relación política.

El enemigo político no tiene por qué ser moralmente malo; no tiene por qué ser estéticamente feo; no tiene por qué actuar como un competidor económico y hasta podría quizás parecer ventajoso hacer negocios con él. Es simplemente el otro, el extraño, y le

basta a su esencia el constituir algo distinto y diferente en un sentido existencial especialmente intenso de modo tal que, en un caso extremo, los conflictos con él se tornan posibles, siendo que estos conflictos no pueden ser resueltos por una normativa general establecida de antemano, ni por el arbitraje de un tercero "no involucrado" y por lo tanto "imparcial". (*Ibid.*)

Schmitt también explica que, aunque las categorías deben gozar de exclusividad para dar claridad al tema tratado, no quiere decir que no se puedan mezclar con otras categorías. En el caso de la relación amigo-enemigo en la política, pueden ser utilizados otras categorías como malo o feo, porque al enemigo siempre, o es muy común, se le carga atributos negativos. La utilidad de esta categoría no es otra que explicar el grado de profundidad de distancia entre los diferentes grupos que se pueden formar en la sociedad.

En la realidad psicológica, al enemigo fácilmente se lo trata de malo y de feo porque cada diferenciación recurre, la mayoría de las veces en forma natural, a la diferenciación política como la más fuerte e intensa de diferenciaciones y agrupamientos a fin de fundamentar sobre ella todas las demás diferenciaciones valorativas. Pero esto no cambia nada en la independencia de esas contraposiciones. Consecuentemente, también es válida la inversa: lo que es moralmente malo, estéticamente feo o económicamente perjudicial todavía no tiene por qué ser enemigo; lo que es moralmente bueno, estéticamente bello o económicamente útil no tiene por qué volverse amigo en el sentido específico, esto es: político, de la palabra. La esencial objetividad y autonomía de lo político puede verse ya en esta posibilidad de separar una contraposición tan específica como la de amigo-enemigo de las demás diferenciaciones y comprenderla como algo independiente. (Ídem: 14).

La categoría debe ser entendida, según el autor, de manera literal, es decir, el enemigo no es metafórico, es real, y por esto su eliminación física es contemplada, que esto sea

detestable y que aun en la modernidad los humanos se agrupan de alrededor de esta premisa no debe quitar utilidad a la categoría.

Aquí no se trata de ficciones y normatividades sino de la realidad existencial y de la posibilidad real de esta diferenciación. Se podrán compartir — o no — las esperanzas o las intenciones pedagógicas mencionadas; pero que los pueblos se agrupan de acuerdo a la contraposición de amigos y enemigos, que esta contraposición aún hoy todavía existe y que está dada como posibilidad real para todo pueblo políticamente existente, eso es algo que de modo racional no puede ser negado (*Ibid.*).

Para ser más exactos aún, Schmitt define al enemigo político como un enemigo público, además porque todas las decisiones que se toman en conjunto y en democracia afectan de forma directa la vida en sociedad y los enemigos políticos son conjuntos de personas con visión sobre la vida política muy dispares, en palabras del autor el

Enemigo es sólo un conjunto de personas que, por lo menos de un modo eventual — esto es: de acuerdo con las posibilidades reales — puede *combatir* a un conjunto idéntico que se le opone. Enemigo es solamente el enemigo *público*, porque lo que se relaciona con un conjunto semejante de personas — y en especial con todo un pueblo — se vuelve *público* por la misma relación (*Ibid.*).

La categoría es evidente porque toda política es polémica, y por ello conlleva el agrupamiento de personas a favor o en contra. Es decir, todos los conceptos, ideas y palabras políticas poseen un sentido polémico; tienen a la vista una rivalidad concreta; están ligadas a una situación concreta cuya última consecuencia es un agrupamiento del

tipo amigo-enemigo (que se manifiesta en la guerra o en la revolución) (Ídem: 15). Un ejemplo de lo anterior es que las palabras como

Estado, república, sociedad, clase, y más allá de ellas: soberanía, Estado de Derecho, absolutismo, dictadura, plan, Estado neutral o total, etc. resultan incomprensibles si no se sabe quién *in concreto* habrá de ser designado, combatido, negado y refutado a través de una de ellas (*Ibid.*).

Es importante resaltar que la relación por excelencia de amigos y enemigos se da cuando dentro del Estado se han conformado partidos políticos, cada uno de ellos defiende una idea polémica, así sea por su afirmación o negación, y como resultado de esta tensión se puede generar una guerra civil.

Cuando dentro de un Estado las contraposiciones partidarias se han vuelto las contraposiciones políticas por excelencia, hemos arribado al punto extremo de la secuencia posible en materia de "política interna"; esto es: los agrupamientos del tipo amigo-enemigo relativos a la política interna, y no a la política exterior, son los que se vuelven relevantes para el enfrentamiento armado. En el caso de semejante "primacía de la política interna", la posibilidad real del combate, que siempre tiene que estar presente para que se pueda hablar de política, se refiere por lo tanto a la guerra civil y ya no a la guerra entre unidades organizadas de pueblos (Estados o Imperios). (Ídem: 16).

Más importante aún, Schmitt resalta "que los conceptos de amigo, enemigo y combate reciben su sentido concreto por el hecho de que se relacionan especialmente con la posibilidad real de la muerte física y mantienen esa relación." Porque en su esencia la

guerra “proviene de la enemistad puesto que ésta es la negación esencial de otro ser”. La guerra es solamente la enemistad hecha real del modo más manifiesto:

Como concepto excepcional es definitivo para entender la relación de amigo-enemigo. No tiene por qué ser algo cotidiano, algo normal; ni tampoco tiene por qué ser percibido como algo ideal o deseable. Pero debe estar presente como posibilidad real si el concepto de enemigo ha de tener significado (*Ibid.*).

El autor aclara que la política no es una guerra bélica constante, ni que cada pueblo está condenado a sus consecuencias como si la política no pudiera evitar la confrontación. La guerra es la consecuencia de la máxima tensión dentro de la relación amigo-enemigo, define la relación en cuanto existe una posibilidad real de confrontación, que esta sea decidida por las partes o no, es otra cuestión. “Porque es desde esta más extrema posibilidad que la vida del ser humano adquiere su tensión específicamente política.” (Ídem: 17).

Por lo tanto, un mundo pacífico y sin guerra sería el resultado de un mundo no político, la posibilidad del enfrentamiento define de forma excepcional la política, si la guerra es llevada a cabo por un motivo económico, este se ha convertido por esta razón en un motivo político, si una guerra es desatada por confrontaciones religiosas, estas se han convertido en un objetivo político. “Nada puede escapar a este rasgo consecencial de lo político” (*Ibid.*).

El punto importante para comprender como dentro de esta teoría cabe el concepto de Nuda vida toma relevancia cuando “rebajan al enemigo simultáneamente tanto en lo moral como en las demás categorías, y se ven forzadas a hacer de él un monstruo inhumano que

no sólo debe ser repelido sino exterminado”, o pierde su valor como ser humano por lo que “ya no es tan sólo un enemigo que debe ser rechazado hacia dentro de sus propias fronteras.”

Sin embargo, en la posibilidad de tales guerras puede demostrarse con especial claridad que la guerra, como posibilidad real, todavía existe en la actualidad y ello es lo único relevante en cuanto a la diferenciación entre amigos y enemigos y en cuanto a la comprensión de lo político. (Ídem: 18-19).

Si bien el Estado es quien decide quien es amigo o enemigo y toma sus determinaciones sobre si debe o no haber una confrontación dispone en últimas consecuencias de la capacidad de sacrificar vidas humanas, a favor de su causa.

El Estado como unidad política determinante ha concentrado en sí mismo una atribución enorme: la posibilidad de librar una guerra y, con ello, la de disponer sobre la vida de los seres humanos.

Y esto es así porque el *ius belli* contiene un atributo semejante: significa la doble posibilidad de exigir de los miembros del pueblo el estar dispuestos a matar y a morir, con el objeto de matar a las personas ubicadas del lado del enemigo (Ídem).

Lo anterior es en el caso excepcional, es un estado normal de las cosas el principal objetivo de un Estado es asegurar la paz, pero un caso anormal la unidad política es desafiada y su existencia está en riesgo, entonces se hace presente la posibilidad de la guerra.

Sin embargo, la tarea de un Estado normal consiste en lograr, por, sobre todo, una pacificación completa *dentro* del Estado y su territorio; construir "la tranquilidad, la seguridad y el orden" para crear con ello la situación *normal* que es condición para que las normas jurídicas puedan imperar en absoluto desde el momento en que toda norma presupone una situación normal y ninguna norma puede ser válida en una situación que la desafía de modo completamente anormal. (Ídem: 23).

La relación amigo/enemigo es, entonces, una relación constante y definitoria de la política, donde diferentes grupos sociales se enfrentan por la prevalencia de sus ideas, en donde el otro diferente, por tener objetivos en ocasiones en contra, debe ser derrotado por todos los medios, incluso la más extrema de ellas, la guerra. En esa lucha el estado de excepción es una herramienta útil para utilizar todo el poder necesario para derrotar a los enemigos.

La razón Estado por otro lado aboga por el bienestar de las instituciones y por el desarrollo de las mismas, el objetivo principal es defender el Estado y a su vez fortalecerlo. Para lograr dicho objetivo es totalmente legítimo sacrificar lo que sea necesario para tal fin, incluso las vidas de sus ciudadanos. Otra manera a la que lleguemos a la Nueva vida.

Como se ha demostrado, el estado de excepción es aún usado en la actualidad gracias a la retórica de la razón de Estado y de la relación amigo/enemigo, dos prácticas muy comunes a la esfera política, que son complementarias entre sí, ayudan a legitimar la figura de la excepción logrando en consecuencia desnudar a los ciudadanos de sus derechos, hasta los más fundamentales, y aun así continuar funcionando dentro del ordenamiento jurídico.

A partir de aquí entraremos a analizar el caso de Colombia en el primer periodo presidencial de Álvaro Uribe, cuyos conceptos analizados hasta ahora nos ayudaran a comprender los riesgos específicos a los derechos fundamentales que la figura de excepción representa en actualidad. Generando una sociedad civil inmersa en la Nueva vida.

Estudio de Caso: Derechos fundamentales en estados de excepción.

Periodo presidencial 2002-2006.

Entendiendo cómo se configura la excepción y se legitima a través de conceptos como la relación amigo enemigo, y la razón de Estado, y sus diferentes concepciones teóricas, y después de comprender las capacidades de la figura para limitar derechos fundamentales, es momento de analizar el estudio de caso del primer gobierno de Álvaro Uribe. En este apartado describiremos, en primer lugar, el contexto en que se desarrollaron los poderes de emergencia en el gobierno de Uribe (2002-2006) y su llegada al ejecutivo; luego pasaremos a describir la configuración jurídica de la excepción en el Estado colombiano, tomando como base la Constitución de 1991 y las capacidades que otorga el ejecutivo y sus limitaciones, mencionando también a la Ley estatutaria 137 que especifica los alcances del ejecutivo en los diferentes estados de excepción, como sus principios rectores; de paso, hablaremos de la configuración de esta figura en la anterior constitución., después de mencionar el contexto jurídico y político del primer periodo presidencial de Uribe, analizaremos las medidas excepcionales, junto a sus consecuencias directas e indirectas sobre la población civil como sus posibles motivaciones, recordando los análisis de diversas instituciones y organización de carácter nacional e internacional.

Como contexto, en el año 2002, cuando se elegiría el sucesor de la presidencia de Andrés Pastrana, hay un gobierno marcado por el rompimiento de las negociaciones de paz

con la guerrilla de las FARC. Uno de los candidatos a la presidencia que empezó muy atrás en los sondeos de opinión fue repuntando en la medida en que su postura en contra del proceso y el fin del mismo iban coincidiendo. Los demás candidatos insistían en la importancia de una negociación como salida del conflicto, algo que, en un análisis posterior a los resultados de la contienda electoral, no fue suficiente para ganar las elecciones.

Un factor a considerar para el repunte en las encuestas de Uribe eran las propuestas que bajo posturas liberales sugerían una reactivación económica, con base en la seguridad; es decir que, para este candidato, la crisis económica que atravesaba el país podía superarse en la medida en que las fuerzas armadas tomaran el control del país, una idea que caló en la sociedad colombiana.

El candidato empezó a hilar ideas sobre el fortalecimiento de la democracia y la recuperación de zonas vedadas al Estado en manos de grupos alzados en armas, política que denominó seguridad democrática. De igual forma habló sobre la lucha contra la corrupción y la politiquería junto a la creación de un Estado comunitario. Todas estas propuestas fueron condensadas en un manifiesto que denominó “manifiesto democrático: 100 puntos Álvaro Uribe Vélez”. Uribe definía como seguridad democrática la protección de “todos, al trabajador, al empresario, al campesino, al sindicalista, al periodista, al maestro, frente a cualquier agresor.” (Manifiesto democrático, punto 27).

Las propuestas que más destacaban iban relacionadas con la seguridad o el conflicto armado. Entre ellas estaba, por ejemplo, eliminar el servicio militar obligatorio después de conseguir enlistar a más de 100.000 soldados profesionales (Ídem; punto 29); entre otras propuestas estaba el reutilizar el plan Colombia para conseguir aliados y recursos contra el

narcotráfico y el terrorismo, que era alimentado por este último; además que empezó a relacionar con mucha insistencia al terrorismo con el conflicto armado (Ídem, punto 31), al asegurar que “violencia política y terrorismo son idénticos. Cualquier acto de violencia por razones políticas o ideológicas es terrorismo. También es terrorismo la defensa violenta del orden estatal” (Ídem, Punto 33). Esto, junto a una propuesta de crear una red de informantes de 1 millón de personas que apoyen a las fuerzas armadas (Ídem, punto 38), era parte de sus propuestas sobre “seguridad democrática”.

El Estado comunitario lo definió como uno donde “dedicará los recursos a erradicar la miseria, a construir equidad social y a dar seguridad. Y donde la participación ciudadana garantiza que los recursos lleguen a la gente y no se enreden en la politiquería.” (Ídem, punto 5). El discurso basado en la seguridad como desarrollo económico y social empezó a calar en la sociedad logrando posicionarse entre las tres primeras opciones en los sondeos de opinión de la época.¹¹ Sin duda era visible la fuerte orientación del candidato a la seguridad. Era su eje principal. Estas propuestas de “mano dura” tuvieron un alto impacto en el electorado de ese momento.

Algunos veían en el candidato de derechas un guerrerrista,¹² por su insistencia en enfrentar el conflicto armado por medio de la fuerza, aunque las negociaciones del Caguán iban mal, las esperanzas sobre terminar el conflicto por vía pacífica no habían claudicado. Aún había sectores de la sociedad¹³ que creían en una solución negociada como primer

¹¹Ver “Así ganó Uribe la encuesta” <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1314497>

¹² Ver “Derrotar el crimen no es guerrerrismo” <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-642923> y Uribe responde a las incógnitas <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1370254>

¹³ Ver “Ley y orden” <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-642240>

paso para acabar con más de 40 años de conflicto. Los detractores del candidato Uribe veían las propuestas sobre fortalecimiento de la seguridad como la creación de un impuesto de guerra para recaudar más de 1000 millones de dólares que se necesitaban para fortalecer las fuerzas armadas¹⁴, como del aumento del pie de fuerza, o la creación de una red informantes para estrechar alianzas entre los militares y la sociedad civil¹⁵, políticas que alentaban al recrudecimiento de la guerra.

Otras críticas, sobre todo en el plano internacional, traían a cuentas denuncias sobre el pasado polémico del candidato, que lo relacionaban directamente con grupos paramilitares y narcotraficantes. Recordaban denuncias que se hicieron en su momento sobre su papel como director de la Aero civil, por permitir la construcción de pistas clandestinas ha reconocidos narcotraficantes, y su destitución de la alcaldía de Medellín por nexos con otros narcotraficantes. Su papel como gobernador, que permitió la creación de las convivir, grupos de terratenientes y campesinos que se les permitía llevar armas para “defenderse” de grupos guerrilleros, fue otra crítica importante, porque la política de las convivir degeneró en grupos de autodefensas que pasaron de defenderse a atacar. Lo que insinuaba una profunda relación con grupos paramilitares¹⁶.

Esta serie de cuestionamientos sobre la transparencia del candidato Uribe, y su fuerte discurso sobre la seguridad, eran una combinación que podría degradar en rasgos

¹⁴ Ver “Se necesitan us\$1.000 millones más para seguridad”
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1327609>

¹⁵ Ver Uribe propone dialogar con la guerrilla si ésta decreta un alto el fuego
https://elpais.com/internacional/2002/08/08/actualidad/1028757602_850215.html

¹⁶ Ver “Uribe responde a las incógnitas” <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1370844>

totalitarios, que junto a la figura de los poderes excepcionales terminan degenerando en abusos. Más adelante, en la investigación, conoceremos si las consecuencias eran previsibles o no.

Finalmente, una serie de acontecimientos como la ruptura en las negociaciones con las FARC en febrero del 2002 y el secuestro de Ingrid Betancourt, parecían dar la razón a Uribe, ante la opinión pública, y su discurso de Mano firme contra los violentos, y gana las presidenciales en primera vuelta con el 53% de los votos válidos ¹⁷, en segundo lugar quedó Horacio Serpa candidato del partido liberal con el 33%, en tercer y cuarto lugar quedaron Luis Eduardo Garzón y Noemí Sanín con el 6% y el 5% respectivamente¹⁸.

Las FARC tomaron la victoria de Uribe como un reto, y el 7 de agosto del 2002, el día de la posesión presidencial, atentaron contra la Casa de Nariño con granadas de mano, donde resultaron heridos personal de seguridad, también se reportaron explosiones en El Cartucho, un barrio deprimido que queda muy cerca del lugar, donde hubo 14 muertos y más de 50 heridos, la mayoría de ellos habitantes de calle.¹⁹ Esta cruenta bienvenida trajo consigo una respuesta predecible; el 11 de agosto Uribe declaró el estado de excepción.

¹⁷ Ver “Arrollador triunfo de Uribe” <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1315988>

¹⁸ Ver “Informe de la registraduría nacional”

<https://web.archive.org/web/20071001050522/http://www.registraduria.gov.co/2002PRP1/e/vpresidente0.htm?1>

¹⁹ Ver “Atentados terroristas sacuden posesión del presidente Álvaro Uribe”

<https://www.semana.com/noticias/articulo/atentados-terroristas-sacuden-posesion-del-presidente-alvaro-uribe/53466-3>

El marco normativo de la excepción en el gobierno de Uribe.

La excepción como figura jurídico política posee unas capacidades ya concebidas en las constituciones de cuyos Estados que han apropiado el modelo republicano, entendiendo que la excepción hace parte de la legalidad, y por lo general, se crea un marco normativo dentro del ordenamiento jurídico interno para especificar las situaciones que son meritorias de ser llamadas anormales, o excepcionales, en cuyo caso, y por medio de conductos formales, se otorgan estas capacidades a la cabeza de gobierno, capacidades legislativas necesarias para enfrentar la amenaza y retornar a la normalidad. En Colombia la actual Constitución de 1991 siguió con la tradición republicana de la anterior constitución y creó un marco normativo que especifica los alcances y límites de la excepcionalidad.

En la constitución de 1886 la excepcionalidad se configuró en el artículo 121 otorgando al ejecutivo, previa firma de ministros y reunión con el Consejo de Estado, “declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la república o parte de ella”, sea por guerra exterior, o conmoción interior. Esta figura daba al ejecutivo la facultad de expedir decretos con fuerza de ley.

También se hacía partícipe al Congreso al informarle de las acciones realizadas en el estado de sitio, pero después de declarar el orden público re establecido. Además, que, la institución que ejercía control sobre la facultad del ejecutivo era la Corte Suprema de Justicia, cuyo papel se limitada a controles de forma y no de fondo.

Los anterior permitió un uso desmedido de la figura por parte de los gobiernos anteriores de la constitución del 91, cuyas consecuencias generaron un abundante poder al ejecutivo, sus facultades iban desde retener a personas sospechosas por el tiempo que fuera necesario (art. 28 CN 1886), como de expropiar propiedades inmuebles sin indemnización alguna (art. 33 CN 1886), y de suspender la libertad de prensa (art. 42 CN 1886), hasta decretar nuevos impuestos para restaurar el orden público (art. 43 CN 1886) (Martínez y Guzmán; 2017).

Esta figura de excepción era la misma que regía en la anterior constitución de 1910, cuyas medidas se mantuvieron hasta 1968, donde por medio de una reforma, se agregaron nuevos controles, para limitar la duración de las declaratorias de estado de sitio, y para acotar los decretos y limitarlos a las causas que generaron las excepciones, que como se verá a continuación no sirvieron de nada para frenar el abuso de la figura (*Ídem*). De esta manera se pueden identificar tres periodos de análisis de los estados de excepción en la anterior constitución, el primero va desde 1948 hasta 1958, el segundo, desde 1958 hasta 1978 y la otra que va desde 1979 hasta 1990. El primer periodo (1978-1958) corresponde a la dictadura militar del General Gustavo Rojas Pinilla²⁰, que durante diez años mantuvo el estado de sitio para regular las cuestiones del Estado debilitado por el periodo de la

²⁰ El 13 de junio de 1953, con el aval de la iglesia, los gremios y todos los grupos políticos, el general Gustavo Rojas Pinilla anunció un golpe de estado contra el gobierno de Laureano Gómez, en oposición a la reforma constitucional que éste adelantaba en el Congreso. Inicialmente el General Rojas sería presidente de Colombia por un año, pero su gobierno se alargó por un periodo de cinco años. Con las características de un gobierno militar, este período es reconocido como una "dictadura" por su ordenamiento jurídico e institucional; sin embargo, el uso del término se ha puesto en discusión, pues a la hora de hacer una comparación con otras dictaduras contemporáneas del continente latinoamericano, la de Rojas Pinilla no se caracterizó principalmente por altos niveles de represión o irrespeto por los derechos humanos. (Banco de la República)

violencia desencadenado por la muerte del Político liberal y candidato a la presidencia Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948.

El segundo período (1958-1978) corresponde al re establecimiento de las instituciones democráticas, causado por el pacto de gobernabilidad denominado Frente Nacional, donde los Liberales y Conservadores negociaron la alternancia del poder ejecutivo. En este periodo las causas que alentaron las declaratorias de excepción son varias. El pacto de gobernabilidad generó molestias en la sociedad en general, porque excluye otras ideologías políticas diferentes a las liberales y conservadoras, teniendo en cuenta que este periodo fue influenciado por la guerra fría entre Estados Unidos y la Unión Soviética, el estado de sitio fue utilizado para reprimir manifestaciones y resolver los problemas económicos que derivó de la anterior época. En el campo se combatían las guerrillas emergentes mientras que en la ciudad se restringen las manifestaciones sociales, a todo esto, cabe recordar que los controles políticos y jurídicos ante los estados de sitio fueron nulos (García, 2001).

El tercer periodo (1978-1990) inicia en el fin de los 16 años del Frente Nacional, donde la figura del estado de sitio perdió fuerza como medida predilecta para el control social, en parte porque las manifestaciones sociales habían disminuido, pero ganó importancia a la hora de hacer frente al narcotráfico, y la subversión. (Ídem) En la Tabla 2 veremos en específico el uso del estado de excepción en estos tres períodos.

Tabla 3. Estados de excepción 1958-1991

Presidente	Duración.²¹	Motivaciones.
Lleras Camargo (58-62)	3 años y un mes	La violencia/Plan subversivo de Rojas Pinilla.
León Valencia (62- 66)	3 años y 6 meses	Manifestaciones.
Lleras Restrepo (66-70)	11 meses	Secuestro del hijo del cónsul de Suiza/Manifestaciones a favor de la Anapo.
Pastrana (70-74)	3 años y 1 mes	Manifestaciones en Cali.
López Michelsen (74-78)	6 años y 7 meses	Huelgas/Subversión/ Narcotráfico.
Turbay Ayala (78- 82)	Permanente (Estatuto de seguridad)	Movilizaciones populares/Subversión

²¹ La duración es el total de la suma de varias declaratorias de excepción, algunas declaratorias comenzaban en un gobierno, pero terminaban en el siguiente. Por lo tanto, también existen varias motivaciones en el total de la duración.

Betancur (78-82)	2 meses	Crisis económica/ Toma guerrillera a Florencia, Caquetá.
Betancur, Barco, Gaviria (82-94)	7 años, dos meses y 5 días.	Asesinato del ministro de Justicia Lara Bonilla/Subversión/Narcotráfico.

Fuente: Elaboración propia con base en García (2001:318-228).

En el caso del gobierno de Turbay Ayala no tuvo necesidad de decretar el estado de sitio porque aún estaba vigente el del gobierno anterior. Lo levantó un mes antes de terminar su mandato. Este es un caso especial, denominado como una “dictadura constitucional” (García 2001) porque después de su posesión por medio del Decreto 1928 de 1978 promulga el Estatuto de Seguridad, una figura que profundiza en las facultades de excepción, tipificando nuevos delitos, otorgando facultades judiciales a las fuerzas armadas, y la expedición de nuevas normas sobre transporte de narcóticos (ídem: 323).

Estos tres periodos concernientes al marco jurídico de la Constitución de 1886, son un claro ejemplo del abuso sistemático de la figura de excepción, otorgando al ejecutivo una discrecionalidad sin límites para ejercer poderes de emergencia. Los controles jurídicos y políticos fueron inexistentes, en gran medida porque contribuyeron a la visión de los gobiernos creyendo que estabilidad nacional se conseguiría por medio del ejercicio de la autoridad. La concentración de poder político en solo dos partidos fue una solución a la violencia bipartidista de los años 50, pero originó exclusión de otras fuerzas políticas. Esto

sumado a una historia de violencia y narcotráfico, una combinación crítica para la estabilidad Estatal en general.

El uso continuo y por lo tanto desnaturalizado del estado de sitio fue una clara estrategia para mantener el poder del Estado en manos de las elites políticas de la época, contribuyendo al fortalecimiento del Statu quo, agudizando el profundo deterioro democrático de Colombia. Como consecuencia fue necesaria la restructuración del Estado por medio de otra constitución.

La Constitución de 1991, impulsada por el movimiento estudiantil que se denominó séptima papeleta, fue una gran oportunidad para subsanar las consecuencias de la exclusión social y la política de años anteriores, así como una nueva oportunidad para enfrentar con herramientas más democráticas la violencia en el país. También fue una oportunidad para modernizar las instituciones del Estado, y dejar en el pasado prácticas autoritarias como los estados de sitios permanentes. En esta nueva constitución el estado de excepción tuvo un gran ajuste creando límites temporales a las declaratorias, así como un efectivo sistema de pesos y contrapesos para evitar los errores del pasado.

Entrando en materia, en la Constitución del 91 dedicó todo un capítulo a los estados de excepción, del Art. 212 al Art. 215, y hay varias modificaciones importantes que regulan las atribuciones del ejecutivo:

En el Art. 212 están especificados los alcances jurídicos de la figura de excepción en caso de guerra exterior, destacando tres características importantes, a) el senado deberá dar su aprobación, b) se mantendrán las atribuciones del Congreso y c) los decretos con fuerza de ley dejarán de tener vigencia al ser declarada la normalidad.

En el Art 213 se especifican los alcances de la conmoción interior, enunciando que a) en caso de declarar el Estado de conmoción interior no podrá durar más de 90 días y es prorrogable hasta por dos periodos iguales, pero será necesario la aprobación del senado y para evitar los excesos del pasado c) en ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar.

En el Art 214 se encuentran las limitaciones del estado de excepción, en general, destacando que a) los casos anteriores (guerra exterior y conmoción interna) se limitarán por los decretos legislativos, llevarán la firma del presidente y sus ministros y sólo podrán referirse a materias que de forma directa motivaron la declaratoria de excepción. Tampoco b) podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos. Además, que C) No se interrumpirá el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado y d) La Corte Constitucional decidirá la constitucionalidad de los decretos legislativos.

Para hechos distintos a los anteriores artículos, se especificó otra medida dentro del Estado de excepción, el art 215 la define como estado de emergencia, este será usado a) por motivos que amenacen el orden social, económico y ecológico no tendrá una vigencia mayor a 30 días, y no superarán 90 días en el año calendario. Sus atribuciones dan la capacidad al ejecutivo de b) establecer nuevos tributos o modificar los existentes y dejarán

de tener efectos hasta la próxima vigencia fiscal, en cuyo caso el Congreso decidirá su permanencia. También permite que c) el congreso examine, dentro de los primeros 30 días la declaratoria, sus medidas y se pronunciará respecto a su pertinencia. Y por último deja claro que el el Gobierno, tiene prohibido, desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo.

Estas nuevas especificaciones son nuevos controles al poder excepcional, que tratan de dar suficientes garantías para evitar posibles abusos de poder, nuevas reglas como la división de poderes vigente, los límites temporales a las figuras, el rol activo del Congreso y la Corte Constitucional, son modificaciones pertinentes para perfeccionar el uso de la figura excepcional evitando situaciones de vulneración presentadas en anteriores gobiernos.

En resumen, en la actual constitución las políticas de excepción se dividen en tres: guerra exterior, utilizada en amenazas externas, conmoción interior utilizada en conflictos que amenazan la estabilidad interna, y estado de emergencia que se activa en catástrofes naturales o económicas.

El legislador de la Constitución del 91 previó una ley estatutaria, que fue la **Ley 137**, expedida el 2 de junio de 1994 por el Congreso, donde especifica y desarrolla funciones consagradas en los anteriores artículos.

En el Capítulo 1 de dicha ley, hace referencia a la naturaleza excepcional de la figura, también resalta los límites sobre no modificar derechos fundamentales dispuestos en tratados o convenios internacionales. En este capítulo se encuentran los 6 principios que regulan los tres tipos de medidas excepcionales:

Finalidad: Cada una de las medidas adoptadas en los decretos legislativos deberá estar directa y específicamente encaminada a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión de sus efectos. (Art 10).

Necesidad: Los decretos legislativos deberán expresar claramente las razones por las cuales cada una de las medidas adoptadas es necesaria para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente. (Art 11).

Motivación de incompatibilidad: Los decretos legislativos que suspendan leyes deberán expresar las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción. (Art 12).

Proporcionalidad: Las medidas expedidas durante los Estados de Excepción deberán guardar proporcionalidad con la gravedad de los hechos que buscan conjurar. La limitación en el ejercicio de los derechos y libertades sólo será admisible en el grado estrictamente necesario, para buscar el retorno a la normalidad. (Art 13).

No discriminación. Las medidas adoptadas con ocasión de los Estados de Excepción no pueden entrañar discriminación alguna, fundada en razones de raza, lengua, religión, origen nacional o familiar, opinión política o filosófica. Lo anterior no obsta para que se adopten medidas en favor de miembros de grupos rebeldes para facilitar y garantizar su incorporación a la vida civil. (Art 14).

Siguiendo con el Capítulo 2, en él se encuentra un detallado análisis de la atribución del gobierno en la declaratoria de Guerra exterior previo permiso del Senado.

En el Capítulo 3, hay un énfasis en el desarrollo de las facultades del gobierno en el caso específico del Estado de Excepción de Conmoción interior, destacando los límites sobre no

violación de derechos fundamentales a menos que sea estrictamente necesario, y además se prohíbe el juzgamiento de civiles por tribunales militares.

En el Capítulo 4 encontramos que las funciones del gobierno respecto al Estado de Emergencia, por razón social, económica o social.

En el último Capítulo, el 5, termina especificando las responsabilidades políticas, civiles, administrativas y penales que agentes públicos deben afrontar si se exceden en los estados de excepción.

El sentido de regular la figura de excepción por medios de una ley estatutaria permite la especificación de la regulación de dicha figura, así como también hacer partícipe al legislativo de la construcción de la excepción. Dicha ley especial también permite una mayor estabilidad por su naturaleza, es decir para su expedición se necesita la mayoría absoluta en el “trámite en una sola legislatura y el control previo de constitucionalidad, que determinan cierta permanencia o estabilidad de esta clase de legislaciones” (Vanegas; 2011:14).

El control jurídico de la figura por parte de la Corte Constitucional ha sido más efectivo en la Constitución de 1991 comparado con el control de la Corte suprema en los periodos ya analizados anteriores a esta constitución. En la Tabla 3 veremos el uso de los poderes excepcionales desde 1992 hasta el 2014.

Tabla 4. Estados de excepción 1992-2014.

Presidente	Duración.²²	Motivaciones.	Decisión de la Corte constitucional.
Gaviria. (1990-1994)	3 emergencias; 3 conmociones.	Malestar social/Crisis nacional eléctrica por sequía/ Subversión/ Terremotos y Avalanchas.	Constitucional: 3 emergencias y 2 Conmociones: Inexequible: 1 conmoción:
Samper. (1994-1998)	4 conmociones; 1 emergencia.	Violencia y terrorismo/Crisis financieras y terremoto en la región Cafetera	Constitucional: 2 conmociones. Inexequibles: 1 conmoción y una emergencia. Parcialmente inexequible: 1 conmoción.
Pastrana. (1998-2002)	2 emergencias.	Crisis financiera/terremoto en la región Cafetera	Constitucional: 1 emergencia. Parcialmente inexequible: 1 emergencia.

²² Recordemos que en la actual constitución las emergencias duran 30 días y las conmociones 90.

Uribe (2002-2006)	3 conmociones.	Ataques terroristas/ subversión.	Constitucional: 1 conmoción. Inconstitucional: 1 conmoción. Parcialmente inexecutable: 1 conmoción.
Uribe (2006-2010)	1 conmoción; 4 emergencias.	Paro del sector judicial/ Captaciones de dinero (pirámides)/ Emergencia en la prestación de salud/ crisis económica en la frontera con Venezuela.	Constitucionales: 2 emergencias. Inexecutable: 1 conmoción, y 2 emergencias.
Santos (2010-2014)	1 emergencia.	Inundaciones en todo el país por el fenómeno de la niña.	Constitucional: 1 emergencia.

Fuente: Elaboración propia basado en Duque (2016:112-113) y Duque (2018:100-101).

Como podemos ver en la tabla 3 la Corte Constitucional, haciendo uso de su control tanto de forma y en especial de fondo, reguló de forma más efectiva el uso de los poderes de emergencia. Es visible como a lo largo de los años las motivaciones que alentaban el uso

de la figura por parte de los gobiernos de cada época debían ser apegadas al principio de excepcionalidad, es decir ser un evento no previsible, para lograr ser aceptado por la Corte.

En el inicio de gobierno Gaviria, los motivos de las declaratorias eran, bajo la nueva constitución, nuevos. Por eso, a lo largo de los otros gobiernos, aquellas declaratorias con motivos ya utilizados, como crisis económicas o ataques guerrilleros, dejaron de ser excepcionales porque dentro de nuestro contexto, aquellos hechos se convirtieron en comunes, es decir que tanto el conflicto armado como las crisis económicas, aunque eran preocupantes, ya eran parte de nuestro día a día como Nación; por lo tanto, se entendía que aquellos problemas debían de ser enfrentados en la normalidad, y así evitar desnaturalizar la figura.

Además, que ciertas declaratorias fueron inexequibles también por decretar leyes que iban en contra de derechos fundamentales como es el caso en el que profundizaremos, porque se les daban demasiadas atribuciones a las fuerzas armadas en razón del conflicto armado generando un uso desmedido de la fuerza, algo que la Corte no podía permitir teniendo cuenta nuestro nuevo Estado Social de Derecho. A continuación, profundizaremos en las medidas específicas del gobierno Uribe (2002-2006).

Medidas de excepción en el gobierno Uribe.

Con el Decreto Legislativo 1837 del 11 de agosto del 2002, el gobierno Uribe, declaró la conmoción interior en todo el territorio nacional como respuesta a la escalada del conflicto armado interno y expresaba su intención de utilizar todas las medidas necesarias para derrotar a los enemigos del Estado por la vía de la fuerza. En este decreto el nuevo gobierno

ratificó su discurso sobre la tipificación del conflicto armado como un anexo a la lucha del terrorismo y el narcotráfico, donde los violentos eran las causas del declive social y económico que se vivía en la época. (Decreto 1837: p. 1).

Es decir, se configuró de entrada un enemigo interno donde toda la sociedad debía unirse para su derrota, e incluso se pensó en nuevas medidas fiscales para conseguir recursos en una lucha desigual porque el “enemigo” poseía la chequera inagotable del narcotráfico, y el Estado pasaba por una crisis institucional. (Ídem p. 3).

El discurso ratificó también el llamado del patriotismo y del deber de los ciudadanos de bien para colaborar en diferentes formas para ayudar al Estado en la defensa y consecución de la seguridad nacional (Ídem p. 2). Además de dotar a la fuerza pública y a la rama judicial de todos los recursos necesarios para su óptimo funcionamiento contra el enemigo. (Ídem p. 4).

Citando a Iturralde (2010):

El decreto que declaró la excepción era un ejemplo significativo de la retórica emocional que el Gobierno quería usar para despertar la sensibilidad de la población y avivar su sentimiento patriótico. Fue también una herramienta jurídica ideal para definir un enemigo que el Estado y la sociedad colombiana estaban enfrentando: uno extremadamente peligroso y despiadado que situaba en la raíz de los principales problemas económicos y sociales. (p. 235).

En resumen, el gobierno Uribe afiló todas sus armas y las apuntó contra un enemigo, en la que sería el pilar fundamental del accionar político de Uribe: la lucha contra la guerrilla

de las FARC. Las medidas tomadas en el estado de excepción se condensaron en dos decretos: el 2001 y el 2002 del 2002.

El Decreto 2001 consideraba “ampliar el apoyo de fiscales y jueces penales especializados destinados fundamentalmente a combatir las conductas delictivas que revisten una mayor criminalidad”, una política de excepción tomada de anteriores gobiernos que, como su nombre lo indica, eran especializados para tratar delitos cometidos en el contexto del conflicto armado, incluyendo aquellos que revestían de una alta peligrosidad como los del narcotráfico. También era un método para descongestionar a la justicia ordinaria para una mayor efectividad de sus competencias. Sus competencias eran delitos como: genocidio, terrorismo, desaparición forzada, y existencia, construcción y utilización ilegal de pistas de aterrizaje (Art. 30).²³

El Decreto 2002 concedió amplios poderes a las fuerzas armadas y al DAS (Departamento de Administración de Seguridad) para enfrentar a los “grupos criminales” que se mimetizan en la sociedad civil; por lo tanto, se creía necesario “inspeccionar o registrar domicilios, con el fin de buscar pruebas con fines judiciales o de prevenir la comisión de estos delitos” como controlar su desplazamiento dentro y fuera del municipio, es decir, la sombra de la sospecha se extendía a todos quienes vivían dentro de municipios en constante conflicto; también se les permitía a las instituciones de seguridad “adoptar

²³ Ver “Decreto 2001 del 2002” <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1384260>

medidas tendientes a interceptar, grabar o registrar comunicaciones y correspondencia con el fin de buscar pruebas judiciales o prevenir la comisión de delitos.”²⁴

Incluso se permitía hacer registros sin autorización previa cuando existiera “urgencia insuperable y la necesidad de proteger un derecho fundamental en grave o inminente peligro”, y se podría informar a la autoridad pertinente de dichos registros hasta 24 horas después. Asimismo, dentro del decreto se consideraba

Que existen zonas del país especialmente convulsionadas por el accionar de las organizaciones criminales, por lo tanto, se crearon “Zonas de Rehabilitación y Consolidación”, con el fin de aplicarles medidas específicas para “conjurar las causas de perturbación del orden público e impedir la extensión de sus efectos.

En ellas, después de designadas, el presidente erigió a cargo un comandante militar y toda la fuerza pública del lugar quedaría bajo su mando (Art. 13). De igual modo se limitó la libre circulación y residencia (Art. 14), También en el artículo 17 dio la facultad para que

el Comandante Militar de la Zona de Rehabilitación y Consolidación, queda facultado para “recoger, verificar, conservar y clasificar la información acerca ~~del lugar de residencia y de la ocupación habitual de los residentes y de las personas que transiten o ingresen a la misma.~~²⁵(Tachado en el texto original).

²⁴ Ver “Decreto 2002 del 2002”

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2002_2002.html

²⁵ Se derogaron dichos apartados del decreto por parte de la Corte Constitucional al considerar que violaban derechos fundamentales de los ciudadanos. Por eso el tachado.

Uno de los artículos permitió que, en caso de capturar un ciudadano por la “tenencia, porte o uso de armas, explosivos, accesorios, municiones o equipos de telecomunicaciones” podría ser capturado y presentado hasta 36 horas después a la autoridad competente.

El Decreto 2929 del 2002 definió que lugares serian denominados zonas de Rehabilitación y Consolidación publicado el 3 de diciembre. El artículo 1 dice que los municipios son:

Mahates, María La Baja, Calamar, El Guamo, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, Carmen de Bolívar, Córdoba, Zambrano y Arroyohondo, en el departamento de Bolívar y los municipios de San Onofre, Colosó, Chalán, Ovejas, Tolú Viejo, Sincé, Galeras, El Roble, San Pedro, Corozal, Sincelejo, San Juan de Betulia, Los Palmitos, Morroa, Buenavista y San Benito Abad, en el departamento de Sucre.

En estas zonas se ejercería un control específico debido a acciones de grupos criminales en donde, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil, resulte necesaria la aplicación de una o más medidas excepcionales, sin perjuicio de la aplicación de las demás dictadas en conmoción interior.²⁶ Pero muchas de estas medidas fueron restringidas y declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional el 26 de noviembre del mismo año, por violar de forma directa derechos fundamentales como:

²⁶ Ver “Decreto 2929 del 2002” <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6342>

derechos de circulación y residencia, respeto a la vida privada y al domicilio, a la libertad individual y al debido proceso.

Las medidas excepcionales del Decreto 1837 fueron prorrogadas en dos ocasiones: la primera con el Decreto 2555 del 2002²⁷ argumentando que, a pesar de las medidas de la primera declaratoria, las causas persistían y las amenazas eran latentes y la segunda prórroga bajo el Decreto 245 del 2003²⁸. Esta prórroga fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-327-03 del 29 de abril de 2003.

La declaratoria de excepción junto a los decretos expedidos al comienzo del gobierno Uribe provocó un revuelo en varios sectores de la sociedad. El gobierno afirmaba que era una herramienta necesaria para combatir efectivamente el conflicto armado. Las fuerzas armadas veían con buenos ojos las nuevas facultades que se les otorgaban. "El contenido del decreto satisface las necesidades que tenemos en las zonas de orden público", afirmaba el coronel William Pérez Laiseca, segundo comandante de la Brigada 12 en Caquetá; por otro lado, algunos congresistas y defensores de derechos humanos se preocuparon por el parecido de las medidas con el estatuto de seguridad del presidente Turbay²⁹.

Defensores de derechos humanos temían que las medidas iban a tener consecuencias negativas en la población civil. Afirmaban que “en la mentalidad de la oficialidad se admite la necesidad de la guerra sucia como un ingrediente necesario para ganar o contener la

²⁷ Ver “Decreto 2555 del 2002”

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2555_2002.html

²⁸ Ver “Decreto 245 del 2003” http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0245_2003.html

²⁹ Ver “Llegó la cuchilla” <https://www.semana.com/nacion/articulo/llego-cuchilla/54053-3>

guerra irregular. Habrá abusos sobre la población civil que, sumados a la ineficiencia, con el transcurso del tiempo, pueden terminar revirtiéndose contra las estrategias gubernamentales". Un coronel reconoció estos riesgos al decir que "Habrá riesgos de cometer excesos, pero nuestro reto es minimizarlos porque es más importante estar legitimados que tener éxitos".

Algunas críticas, como la del entonces representante Gustavo Petro, afirmaban que Colombia ya había utilizado medias parecidas en el pasado, y que los resultados fueron pobres frente las consecuencias que dieron como resultado alarmantes índices de violaciones de derechos humanos³⁰. Pese a esta resistencia, que presentaban diferentes sectores de la sociedad, el gobierno, siguiendo algunas preocupaciones de comandantes del ejército por la temporalidad de las medidas, quería convertir estas facultades en legislación permanente preparando un estatuto antiterrorista.

Efectos de las medidas excepcionales del gobierno Uribe en los derechos fundamentales

En este apartado veremos cuatro informes sobre violaciones de derechos humanos en Colombia relacionados a las medidas de excepción, las organizaciones son: el Alto Comisionado para la paz, el Consejo Nacional de Juristas, Amnistía internacional y *Human Right Watch*, encontraremos en los informes que muchas de estas medidas excepcionales por su naturaleza iban en contra de principios y garantías constitucionales. Esto generó

³⁰ ver "Panacea o golpe psicológico" <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1349273>

excesos por parte de la fuerza pública en contra de la población civil y un aumento de la violación de derechos humanos y derechos fundamentales por parte del Estado. En segundo lugar, veremos las discusiones a nivel nacional relacionadas a las medidas excepcionales y las preocupaciones de diferentes sectores de la sociedad, como la opinión pública, instituciones del estado y la oposición política, al final concluimos con un cuadro que relaciona las medidas excepcionales y los derechos fundamentales afectados.

El primer informe, del Alto comisionado para la protección de los derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) del 2003, denuncia que, a raíz de estas medidas excepcionales, se llevaron a cabo allanamientos y capturas masivas, se recibieron denuncias por abuso de la fuerza pública y procedimientos que iban en contra de principios como: protección contra las privaciones arbitrarias de la libertad, de legalidad, y de inocencia. Algunas denuncias también iban en contra de la Fiscalía por permitir estos abusos y no ejercer el control para una efectiva regulación (ONU, 2003: 23). El Alto Comisionado también presenta sus preocupaciones por las medidas tomadas en el estado de excepción por el

uso abusivo o indiscriminado de la fuerza, y por las violaciones al debido proceso y a otros derechos fundamentales que conlleva la aplicación de medidas no fundamentadas en el principio de legalidad y marginadas al control independiente de los órganos judiciales y del Ministerio Público es necesario examinar con precaución y responsabilidad los riesgos de que la población civil termine siendo desmesuradamente afectada y se incremente su vulnerabilidad, en particular en el caso de grupos como los defensores de derechos humanos, los líderes sociales y los desplazados (*Ibid.*).

Siguiendo con el informe, el comisionado presenta un balance de las Zonas de Rehabilitación y consolidación, donde la fuerza pública, utilizando las atribuciones conferidas en el artículo 2002, practicaron capturas, allanamientos y registros sin mandamiento judicial, con un alto número de personas retenidas, y muy pocas de ellas fueron puestas a disposición judicial donde, en algunas ocasiones, utilizaron informantes encapuchados estigmatizando las personas señaladas. Un ejemplo de lo anterior ocurrió en Saravena (Arauca) donde se capturaron 2000 personas entre el 12 y 13 de noviembre y solo 49 de ellas fueron judicializadas (*Ibid.*).

El informe, en conclusión, nos muestra la preocupación del Alto comisionado por los desafíos que significó las medidas excepcionales para la administración de justicia a la hora de proteger derechos fundamentales como la presunción de inocencia y al debido proceso, derecho fundamental consagrado en el Art. 29 de la constitución, por las capturas basadas en señalamiento anónimos o en meras sospechas ante la falta de indicios objetivos de vinculación a un hecho delictivo para justificar esas restricciones a la libertad. “Todo esto golpea las garantías judiciales y las debilita incluso en el paso de la normalidad.” (Ídem: 26).

El segundo informe, “Colombia: Socavando el estado de derecho y consolidando la impunidad” de la Comisión Internacional de Juristas (C.I.J.) del 2004 hace un especial énfasis en la declaratoria de conmoción interior y en el Decreto 2002 del 2002, porque este último restringía de forma directa derechos en todo el territorio nacional y contenía también restricciones a las zonas de rehabilitación y consolidación antes mencionadas. Lo que les llamaba más la atención eran las atribuciones de policía judicial a las fuerzas armadas

porque supeditaban funciones de la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría a unidades militares en operaciones de la fuerza pública, lo que es un claro ejemplo de afectación a la separación e independencia de poderes (CIJ; 2002: 38). Como vemos, este informe reitera las preocupaciones por los poderes atribuidos a la fuerza pública en esta declaración de excepción.

La C.I.J., de la misma manera, reitera la violación a diferentes derechos y principios fundamentales como: Subordinación de las autoridades civiles a los comandantes militares, registros de residencia y circulación bajo control militar, la limitación del derecho de circulación y residencia a través de medidas como el toque de queda, retenes militares, permisos especiales para el tránsito, circulación o permanencia restringida o prohibida de personas o vehículos en horas y lugares determinados, además de la obligación de informar a las autoridades de estas acciones so pena de sanción. En palabras de la comisión:

Las medidas contenidas en el decreto 2002 no están dirigidas a enfrentar a los violentos, sino a violentar a la población civil. [...] Por primera vez, el Estado colombiano expresa en una norma legal su intención de atacar a la población civil como estrategia contrainsurgente. [...] El decreto no establece medidas para enfrentar a los violentos, sino una presunción de culpabilidad sobre todas las personas que habitan en Colombia [...]. (Ídem: 39).

Los efectos negativos de estas decisiones políticas tuvieron repercusiones que, ante la CIJ, se impuso como una práctica habitual de una política nacional la seguridad democrática, donde se practicaban detenciones arbitrarias. Estas aumentaron considerablemente desde el año 2002. Entre el 7 de agosto de ese mismo año y el 6 de

agosto de 2004 por lo menos 6332 personas fueron detenidas arbitrariamente en Colombia, mientras que en comparación, entre julio de 1996 y junio de 2002, la cifra rondó las 2800 personas. Todos esto pese a que en abril del 2003 y en medio de la segunda prórroga de la declaración de conmoción interior la Corte declaró inconstitucional las facultades de policía judicial a la fuerza pública (Ídem: 50).

Lo más grave es que las personas más afectadas por esta política de persecución eran defensores de derechos humanos, líderes sociales, líderes desplazados, los familiares de guerrilleros y, sobre todo, comunidades que viven en zonas de fuerte presencia o control guerrillero donde los civiles son asimilados por los militares como miembros de los grupos guerrilleros (*Ibid.*).

Una característica de esta violación a la libertad era que retenían a un gran número de personas al tiempo. Entre 2002 y 2004 se registraron 67 capturas masivas. Los casos más preocupantes fue el de Saravena, ya comentado anteriormente, y el caso de la Operación Orión en Medellín donde 2000 personas fueron detenidas arbitrariamente. (Ídem: 51).

Esta política era alentada por el Gobierno, sobre todo usada en zonas de presencia guerrillera, para demostrar el éxito de la política de seguridad democrática (*Ibidem.*).

En Arauca, una de las zonas de Rehabilitación y Consolidación, se presentó otra detención arbitraria, el 21 de octubre del 2003, días después del referendo y de elecciones locales, 31 personas del partido liberal. Incluso candidatos a la gobernación y a la alcaldía fueron detenidos. En 2005, 10 de ellos seguían acusados por el delito de rebelión (Ídem: 54). La única prueba en este proceso es el testimonio de un ex guerrillero reinsertado como informante de la Fuerza Pública. (Ídem: 55).

La conclusión de la CIJ fue que pese a la derogación de muchas de las medidas del Decreto 2002 por parte de la Corte constitucional por su inconstitucionalidad, los militares seguían utilizando muchas de esas medidas (*Ibid.*).

El tercer informe es de Amnistía internacional del 2004. En él se describen los efectos negativos tanto de la guerra como de las medidas de excepción. La primera explicación que ofrece acerca de los cruentos enfrentamientos, en especial en Arauca, es que son ocasionados por intereses económicos relacionados con el petróleo de la zona³¹, donde la guerrilla pretende sabotear las extracciones del crudo para pedir extorsiones a las petroleras y al Gobierno, que veía en el petróleo y en la zona uno de los principales generadores de riqueza. De estos enfrentamientos, nos señala Amnistía Internacional (A.I.), los civiles han llevado la peor parte. En Tame, por ejemplo, un municipio del lugar, “que cuenta con una población de tan sólo unos 55.000 habitantes, al menos 175 personas fueron asesinadas en 2003, frente a las 144 de 2002 y las 86 de 2001.” (Ídem: 7).

El informe también hace una crítica respecto a políticas que bajo el énfasis de la seguridad democrática han puesto en peligro a la población civil; por ejemplo, medidas

³¹ La empresa petrolera estadounidense *Occidental Petroleum* descubrió el yacimiento petrolífero de Caño Limón en 1983, y empezó a extraer petróleo en 1985. El petróleo se transporta hasta la Costa del Caribe por el oleoducto Caño Limón-Coveñas, de 773 kilómetros de longitud, que ha sido atacado con explosivos en repetidas ocasiones por los grupos de guerrilla en Arauca (donde cruza los municipios septentrionales de Arauca, Arauquita y Saravena). Las repercusiones de este yacimiento en Colombia han sido fundamentales: ha transformado el país, convirtiéndolo de importador a exportador neto de petróleo crudo. De él se han extraído 910 millones de barriles, de la reserva de 1.300 millones de barriles que se le calcula. Está empezando a agotarse, pero, según *Occidental Petroleum*, aún sigue aportando casi el 30 por ciento de la producción total de petróleo de Colombia. (Amnistía internacional 2004: 12)

como las redes de informantes y la implementación de soldados campesinos³² generó que población civil sea objetivo militar de la guerrilla, porque estas políticas son

medidas gubernamentales que amenazan con difuminar la distinción entre civiles y combatientes son contrarias al artículo 13.1 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, que se aplica a conflictos armados no internacionales y que establece: "La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares". Colombia se adhirió al Protocolo II de los Convenios de Ginebra el 14 de agosto de 1995. (Ídem: 20).

También medidas que otorgan poderes especiales al ejército de policía judicial que han generado un acoso, muchas veces con acusaciones sin fundamento, sobre los defensores de derechos humanos, o activistas sociales, exponiéndolos a los grupos paramilitares como colaboradores de la guerrilla. (Ídem: 8).

Las medidas mencionadas anteriormente se desarrollaron junto a una legislación de emergencia, una figura que, para Amnistía Internacional, ha generado un deterioro permanente en las garantías constitucionales, permitiendo que en más de 50 años los presidentes gobernarán por decreto y al ejército se le concediera poderes judiciales, "esto ha dado lugar a violaciones flagrantes y generalizadas de derechos humanos" (*Ibid.*).

Siguiendo con el informe, pese a que la Corte Constitucional en el 2003 se pronunció en contra del Decreto 2002 y su renovación y sus medidas, los derogó, en la práctica muchas

³² Hay datos que indican que en Arauca se ha reclutado forzosamente a soldados campesinos. Durante su visita al departamento en marzo de 2003, los delegados de Amnistía Internacional recibieron información que indicaba que 39 soldados campesinos habían sido reclutados en unidades del ejército campesino en el municipio de Saravena, según los informes como parte del servicio militar obligatorio, y no de forma voluntaria. Sus familias recibieron posteriormente amenazas de las FARC. (Amnistía internacional 2004:21).

de esas medidas siguieron siendo utilizadas por el ejército. “Aunque las Zonas de Rehabilitación y Consolidación se establecieron para reducir la violencia, al final se caracterizaron por un aumento de la inseguridad y de las violaciones de derechos humanos e infracciones del Derecho Internacional Humanitario” (*Ibid.*).

Amnistía internacional también se pronunció, en el informe, en contra de los señalamientos a diversas organizaciones de derechos humanos por parte del presidente de aquel momento Álvaro Uribe, porque el

8 de septiembre de 2003, el presidente (...) atacó a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos describiendo a algunas de ellas (sin especificar cuáles) como "polítiqueros que finalmente le sirven al terrorismo y que se escudan cobardemente en la bandera de los derechos humanos". Relacionándolos con el “terrorismo” y poniéndolos en peligro ante los paramilitares (*Ibid.*).

Ahora, describiendo los hechos de vulneración de derechos en el informe relacionado con los ocho meses de duración de las zonas de Rehabilitación y Consolidación, afirma que todos los bandos en conflicto fueron responsables de violaciones e infracciones de derecho internacional humanitario,

porque durante ese periodo, el ejército llevó a cabo varias redadas y detenciones masivas, muchas de las cuales afectaron a defensores de los derechos humanos y activistas sociales y sindicales, como la detención de 2.000 personas en Saravena el 12 de noviembre de 2002. También hubo un notable incremento del uso, por parte de grupos de oposición armada, de coches y bicicletas bomba, muchos de los cuales mataron a civiles, incluidos niños. Continuaron imparables los homicidios de defensores de los derechos humanos,

sindicalistas, periodistas, políticos y funcionarios públicos, y en algunos municipios incluso aumentaron. Durante este periodo también se realizaron amenazas masivas de muerte de guerrilleros y paramilitares contra numerosos sectores de la sociedad. (Ídem: 19).

El informe también denuncia como

el 21 de agosto de 2003, 42 activistas sociales y defensores de los derechos humanos de Saravena fueron detenidos por miembros de la XVIII Brigada y agentes de la Fiscalía General. Entre los detenidos se encontraban José Murillo Tobo, presidente del Comité Regional de Derechos Humanos "Joel Sierra", y Alonso Campiño Bedoya, dirigente de una sección regional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y miembro del Comité Regional de Derechos Humanos. Según los informes, todos los defensores de los derechos humanos y activistas sociales detenidos ese día permanecen privados de la libertad, y se enfrentan a cargos relacionados con las guerrillas. También las casas de Samuel Morales, presidente de la CUT regional, Alberto Páez, otro dirigente sindical, e Ismael Pabón Mora, del Comité Regional de Derechos Humanos, fueron registradas en aquellas redadas, pero estos defensores no fueron detenidos porque no se encontraban allí (Ídem: 25-26).

Explican que las detenciones se dan después de denuncias presentadas por los activistas que relacionaban al ejército con paramilitares, además de denuncias constantes de violación de derechos humanos (*Ibid.*).

Otro ejemplo de detenciones arbitrarias fue cuando el 21 de octubre de 2003, en Arauca fueron detenidas 31 personas, la mayoría dirigentes políticos de partidos y movimientos de oposición. Las detenciones se llevaron a cabo tan sólo cinco días antes de las elecciones locales del 26 de octubre, y algunos de los aprehendidos iban en cabeza en las encuestas. Entre los detenidos se encontraban

el padre José Helmer Muñoz, candidato a gobernador y favorito en las encuestas, Orlando Barahona, candidato al concejo municipal de Arauca, y Luis Alberto Peroza, Antonio Ortiga y Zoila Espósito, candidatos a las alcaldías de Arauca, Cravo Norte y Saravena; también estaban tres ex gobernadores –Gustavo Castellanos, Vicente Lozano y Héctor Gallardo–, dos ex alcaldesas –Iliana Baroni y María Elena Molina–, dos diputados –Elionor Ávila y Ramón del Carmen Garcés–, la contralora del departamento –Emma del Carmen Benítez–, el alcalde de Arauca –Jorge Cedeño–, un miembro de la Comisión de Paz y Derechos Humanos - Movimiento Comunal y Comunitario de Colombia –Enrique Soriano– y cuatro dirigentes políticos –Herman Rico, Pedro Orjuela, Esperanza Sandoval y Gloria Suárez.

A todos ellos los acusaban de tener relación con el ELN. Al parecer, habían sido identificados por tres informantes (supuestamente ex guerrilleros que ahora se encontraban en el programa de protección de testigos del gobierno), y no mediante investigaciones independientes judiciales o policiales (*Ibid.*).

La situación fue lamentable porque en ese año Arauca fue el departamento donde el 47% de los homicidios y detenciones arbitrarias contra sindicalistas se presentaron en Colombia. Y la mayoría de sindicalistas asesinados eran trabajadores de la salud o maestros. También se informa que “las organizaciones campesinas y quienes trabajan sobre cuestiones de reforma agraria también han sido atacados y tachados de subversivos por las fuerzas de seguridad y sus aliados paramilitares”. (Ídem: 27). También se presentaron problemas relacionados con la Fiscalía porque, al parecer, se ha llevado una política de encubrimiento de denuncias sobre violaciones de derechos humanos:

Desde julio de 2001, cuando el fiscal general Luis Camilo Osorio ocupó su cargo, la actitud habitual de la Fiscalía ha sido una marcada hostilidad hacia las investigaciones sobre derechos humanos y un esfuerzo constante por purgar la institución de funcionarios dispuestos a llevar a cabo dichas investigaciones. Según los informes, poco después de su llegada, el fiscal general Osorio forzó la dimisión de varios altos funcionarios que investigaban casos de violaciones de derechos humanos en los que estaba implicado un ex general. En diciembre de 2001, el fiscal general Osorio destituyó a cuatro directores del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), todos ellos descritos como excelentes profesionales por otros fiscales y ex funcionarios de la Fiscalía General y por dirigentes del CTI. (Ídem: 32).

El informe también aborda situaciones recogidas en el informe de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. En conclusión, los tres organismos encuentran hechos que, bajo los poderes de excepción, son preocupantes por sus constantes violaciones de derechos humanos, y ofrecen una explicación de cómo algunas medidas fueron motivadas por la protección de la actividad económica de extracción de petróleo, en especial en la región de Arauca que, en lugar de garantizar la seguridad a la población, generaron más desestabilización a la crisis ya recurrente del conflicto armado. En la Tabla 4 veremos en concreto los derechos fundamentales afectados por las medidas de excepción según los informes citados.

Muchas de estas consecuencias también fueron señaladas por varios sectores políticos. La Revista Semana señalaba las preocupaciones de ONG de derechos humanos, quienes

denunciaban las irregularidades en las capturas masivas, como los abusos de la fuerza pública señalando el asesinato de tres sindicalistas³³.

El entonces representante Gustavo Petro cuestionó en plenaria de la cámara el aumento de las violaciones de derechos humanos porque, en el último año aumentaron las detenciones arbitrarias, cifra que estimó en 2.546 casos, a la vez que expresó que el Estado es el principal violador de los DD. HH³⁴.

En una entrevista realizada al defensor del pueblo de la época, Eduardo Cifuentes, afirmaba que tras el balance negativo de los resultados de las zonas de rehabilitación después de un informe en conjunto de Defensoría del pueblo y procuraduría, en donde señalaban el aumento de la resistencia de grupos guerrilleros por la fuerte presencia de la fuerza pública, las inversiones sociales prometidas no realizadas, el incremento de muertes violentas y de las violaciones de derechos por parte del Estado, no queda nada rescatable de las medidas.

El defensor del pueblo comentaba que si bien el intento del Estado de hacer presencia en estas zonas para ejercer un adecuado control territorial, y así garantizar los derechos humanos de la población, no se consiguió ninguno de los objetivos esperados, no se logró restablecer la gobernabilidad de los municipios, por las constantes amenazas de los grupos guerrilleros a los alcaldes y gobernadores del lugar, tampoco se logró aumentar el desarrollo por medio de inversiones sociales y reducir las muertes violentas. El defensor del

³³ Ver “**Arauca**” <https://www.semana.com/on-line/articulo/arauca/71930-3>

³⁴ ver “Para Uribe unas son de cal y otras de arena” <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1028361>

pueblo afirmó que no se pudo restablecer el orden público en la zona, anotando que las medidas de conmoción interior no sirvieron para dicho fin, algo que demostraba al gobierno que debería intentar por otros medios, como el desarrollo social, lograr la pacificación de los territorios³⁵.

La comunidad internacional también veía con preocupación la situación de Colombia en materia de derechos humanos. El departamento de Estado señalaba como las zonas de rehabilitación habían profundizado en las vulneraciones porque incluyen a los civiles en el conflicto al mismo tiempo que se alentaban las capturas masivas³⁶.

La unión europea por ejemplo aplazó la conferencia de donantes del 2004 hasta que Colombia no se pusiera al día con los compromisos en materia de derechos humanos. En específico, Uribe había incumplido dos promesas importantes, la de no respaldar propuestas legislativas relacionadas con otorgar a las fuerzas armadas facultades judiciales, como allanamientos sin previo aviso o sin orden judiciales. También se le pedían intentos genuinos para romper con los lazos de las fuerzas armadas y el paramilitarismo³⁷.

³⁵ Ver "Para recuperar el control de parte del territorio nacional no es necesario el Estatuto de seguridad" <https://www.semana.com/on-line/articulo/para-recuperar-control-parte-del-territorio-nacional-no-necesario-estatuto-seguridad/58362-3>

³⁶ ver "Según Estados Unidos, Colombia se volvió a rajarse en Derechos Humanos" <https://www.semana.com/noticias/articulo/segun-estados-unidos-colombia-volvio-rajar-derechos-humanos/57311-3>

³⁷ Ver "Colombia: La Unión Europea debe pedir a Uribe que se atenga a sus compromisos en materia de derechos humanos" <https://www.hrw.org/es/news/2004/02/09/colombia-la-union-europea-debe-pedir-uribe-que-se-atenga-sus-compromisos-en-materia>

En el informe de *Human Right Watch* del 2005³⁸ se señalaba preocupaciones por las intenciones del gobierno Uribe de presentar medidas excepcionales al congreso para ser aprobadas como legislación permanente, permitiendo al ejército arrestar, registrar e interceptar comunicaciones, sin orden judicial previas. Aunque la corte había anulado la reforma constitucional en el 2003 por cuestiones de procedimiento, se considera probable que en el 2005 el gobierno volviera a intentar aprobar la reforma.

Así mismo, el informe afirma que el gobierno, aún después de la declaratoria de emergencia, continúa con practicando detenciones masivas a sospechosos de subversión, lo que ha provocado el aumento de abusos por parte de la fuerza pública y las autoridades judiciales. Señala también que estas detenciones masivas son basadas en información muy poco confiable como “informantes secretos”, lo que desencadena sucesos lamentables como el del profesor Alfredo Correa de Andreis que, después de ser levantados los cargos en su contra, señalando que era ideólogo de las FARC, fue asesinado por personas desconocidas.

El informe señala la preocupante situación de los defensores de derechos humanos, nacionales e internacionales, por las acusaciones públicas, y sin fundamentos, por parte de varios funcionarios del gobierno, de que estos organismos son colaboradores de la guerrilla y hacen apología al terrorismo. De este grupo vulnerable también hacen parte periodistas, académico, líderes sindicales y líderes sociales. En agosto del 2004 en Arauca, por ejemplo, tres líderes sindicales fueron asesinados, aparentemente, por las fuerzas armadas.

³⁸ Ver “Informe Anual 2005 COLOMBIA”
https://www.hrw.org/legacy/spanish/inf_anual/2005/colombia.html#colombia

Muchas de las violaciones de derechos humanos y derechos fundamentales por parte de instituciones del Estado continuaron aun después de restablecer la normalidad en el 2003. Sin bien la figura de excepción da capacidades legales para limitar derechos, parece que parte de las causas radican en los rasgos autoritarios de las instituciones.

Tabla 5. Derechos fundamentales afectados por las medidas excepcionales en el Gobierno Uribe según los tres informes citados

Medidas excepcionales	Derecho fundamental afectado.
Zonas especiales de consolidación.	Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
Interceptaciones y allanamientos sin orden judicial.	Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.
Creación de redes de informantes, sobre todo en zonas de alta conflictividad. Se denunció que en algunos lugares la población era obligada a ser parte de estas redes.	Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.
Señalamientos sin fundamentos a grupos de personas de pertenecer o auxiliar a la guerrilla.	Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.
El escalamiento del conflicto armado en el Gobierno Uribe, usando como herramienta los poderes de excepción, profundizaron las consecuencias de la guerra.	Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento
Capturas masivas sin orden judicial.	Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio

	registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.
Junto a las capturas masivas también se presentaron procesos sin garantías.	Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones

1. EL poder excepcional fue utilizado de manera irresponsable exponiendo a la población a peligros, y desprotegiendo a los civiles de sus garantías constitucionales bajo los pretextos de la seguridad.

Más allá de ser medidas para proteger a la población civil, y protegerlas en el conflicto armado, quedó claro que, para el Gobierno de Uribe, la población fue un medio para garantizar la función y defensa del Estado. Y los derechos humanos y fundamentales fueron un limitante para ese objetivo.

Por lo tanto, es difícil determinar hasta punto las medias de excepción son una causa o una excusa para desconocer derechos fundamentales de la población civil por parte de los gobiernos, la cuestión radica en que las violaciones de derechos se presentan dentro y fuera de las medias de excepción, el claro ejemplo es Colombia.

Lo que queda claro es que la ventaja que otorga la figura de excepción a los gobiernos es la licencia de desconocer derechos impunemente. Por eso el afán del gobierno Uribe de aprobar reformas judiciales con decretos excepcionales en la legislación ordinaria, como el caso del estatuto antiterrorista. Para tener en la normalidad la impunidad que otorga la excepcionalidad.

2. Lo anterior demuestra una marcada relación entre la nuda vida, es decir la vulneración de derecho fundamentales, con la razón de Estado, donde el objetivo

económico en las zonas de rehabilitación fue el principio rector de las medidas de excepción y no la lucha contra el terrorismo.

La extracción de petróleo, y su significativo recurso para el Estado fue la principal motivación para emprender controles estrictos en las zonas de rehabilitación, sin olvidar que el aliado norteamericano por este y el motivo de lucha contra el narcotráfico, también dotó a las fuerzas armadas de equipo y entrenamiento militar para mejorar el rendimiento, una ayuda que el Gobierno utilizó para enfrentar activamente la insurgencia.

3. Pero en el resto del territorio nacional la relación amigo/enemigo, alimentó los discursos de odio contra las guerrillas a tal punto de convertirlas en el principal problema a solucionar en la agenda colombiana, una idealización del conflicto que desatendió otros graves problemas de Colombia.

Un ejemplo de lo anterior es que temas como la corrupción, la desigualdad, el paramilitarismo, la crisis en la Salud, el desempleo, fueron temas casi olvidados por muchos años. El discurso de odio ayudó a fortalecer el poder de Uribe que, pese a todos los escándalos de corrupción posteriores, como su cercanía con paramilitares, la chuzadas del DAS, la Yidispolítica, Agro Ingreso Seguro, y en la actualidad el escándalo de Odebrecht, no afectaron su imagen e, incluso, ésta se fortaleció porque al convencer a la ciudadanía que el enemigo es la guerrilla, y que ese es el principal problema, sus seguidores asumen que por el bien mayor, o mejor dicho que para atacar el mal mayor se deben aceptar males menores, y por esto incluso, y en ese imaginario, los detractores de Uribe son vistos como aliados del

mal mayor (del enemigo), un aspecto que polariza y estigmatiza otras maneras de pensar.

4. Queda concluir acerca de la importancia de los poderes excepcionales en Colombia, y no es fácil decidir sobre sí prescindir de ellos, pues sin duda atentan contra la garantía de los derechos humanos y los principios fundamentales, al menos en nuestro contexto, por varias razones, una de ellas por la debilidad institucional del Estado, que provoca incluso en la normalidad violaciones de derechos y abusos de poder, sin contar con que en algunos lugares de Colombia la presencia del Estado es nula, y de contar con su presencia no es garantía de protección.

Otra razón que disuade sobre el uso de poderes excepcionales en Colombia, es la poca efectividad de los pesos y contra pesos en las ramas del poder público en el momento de evitar abusos del poder del ejecutivo durante los estados de excepción. Es una figura muy polémica que pone en peligro los mínimos para la protección de la ciudadanía dentro de una Estado y de ser utilizada debe ser la última instancia para proteger el Estado, y su uso debe ser disminuido, en tanto que, el ordenamiento jurídico prevé situaciones de extremo peligro para dotar las instituciones del Estado de las suficientes herramientas dentro de la normalidad para hacer frente a dichas amenazas.

Bibliografía

- Ackerman, B. (2006). *Before the Next Attack: Preserving Civil Liberties in an Age of Terrorism*. New Haven: Yale University Press.
- Agamben, G. (1999). *Homo Sacer*. Valencia: pre-textos.
- Agamben, G. (2003). *Homo Sacer II*. Valencia: pre-textos.
- Aguilar Rivera, J. A. (1996). "El manto liberal: emergencias y constituciones". *Política y Gobierno*, pp. 327-358.
- Amaya, A., & Rodríguez, J. (2004). *El núcleo duro de los derechos humanos: práctica jurídica en Colombia 1991 – 2004*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Amnistía Internacional. (2004). *Un laboratorio de guerra: Represión y violencia en Arauca*. España: Amnistía Internacional.
- Arias, O. (1993). *El tratamiento internacional de la suspensión de garantías judiciales en los estados de excepción*. Bogotá: ESAP.
- Ariza, L. J. (1997). *Estados de excepción y razón de Estado en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Ariza, L., Cammaert, F., & Iturralde, M. (1997). *Estados de excepción y razón de Estado*. Bogotá: Estudios Ocasionales Cijus.
- Carvajal, J. G. (2017). Autoritarismo y democracia de excepción: el constitucionalismo. *Prolegómenos Derechos y Valores*, 63-75.
- Carvajalino, M. (2012). *Excepcionalidad y autoritarismo*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Cifuentes, E. (2002). *Los Estados de Excepción constitucional en Colombia*. Bogotá: Ius er Praxis.
- Claire, W. (2012). "Going Beyond the Roman Dictator: a Comprehensive Approach. *Democratization*, 713-734.
- Comisión Internacional de Juristas. (2005). *Colombia: Socavando el Estado de derecho y consolidando la impunidad*. Comisión Internacional de Juristas.
- Congreso. (s.f.). Ley 137 de 1994. "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia". Bogotá.
- Constitución política de la república de Colombia. (1991). Bogotá.

- Constitución política de la república de Colombia. (1886). Bogotá.
- Curzio, L. (2004). *La forja de un concepto: La razón de Estado*. Estudios políticos, núm. 2, octava época, mayo-agosto.
- De Asís Roig, R. (1992). *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*. Madrid: Debate S.A.
- Duque, J. (2016). *Presidencialismo de transacción*. Cali: Colección ciencias sociales.
- Duque, J. (2018). *Presidencialismo de transacción. Vol. II: cambio institucional, coaliciones y clientelismo 2002-2016*. Cali: Universidad del Valle.
- EL TIEMPO. (27 de mayo de 2002). Arrollador triunfo de Uribe.
- EL TIEMPO. (17 de febrero de 2002). Así ganó Uribe la encuesta. pág. 1.
- Friedrich, C. (1950). *Constitutional Government and Democracy*. Boston: Ginn and Company.
- García, B., & Rascado, J. ((2013)). La excepción en el Derecho. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 83-109.
- García, M. (2009). La normalización de la excepción constitucional. En M. García, *Normas de Papel, la cultura del incumplimiento de reglas*. (págs. 227-237). Bogotá: Siglo del hombre editores y De justicia.
- García, M., & Sousa, B. (2001). Constitucionalismo perverso, normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997. En M. G. Villegas, *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia*. (págs. 317-368). Bogotá: Siglo del hombre editores y Universidad de los Andes.
- Gross, O. y. (2006). *Law in times of crisis: emergency powers in theory and practice*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Iturralde, M. (2010). *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*. Bogotá: Siglo del hombre editores.
- Iturralde, M. (2003). Guerra y derecho en Colombia: el decisionismo político y los estados de excepción como respuesta a la crisis de la democracia. *Revista de Estudios Sociales*, 29-46.
- Lazar, N. C. (2006). "Must Exceptionalism Prove the Rule? An Angle on Emergency. *Politics and Society*,, pp. 245-275.
- Leopoldo, M. (2008). *Normalidad y Excepcionalidad en la Política*. Red de investigadores de biopolítica. c l.

- Loewenstein, K. (1979). *Teoría de la constitución*. Barcelona: Ariel.
- Maquiavelo, N. (2010). *El príncipe*. Alianza Editorial.
- Martínez, J. (2011). *Estado de excepción. Suspensión de Garantías. Garantías indispensables no susceptibles de suspensión en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. México: UNAM.
- Medellín, P. (2006). *El presidencialismo sitiado. Ingovernabilidad, y erosión del poder presidencial en Colombia*. Bogotá: Planeta.
- Meinecke, F. (1983). *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*. Madrid: centro de Estudios Constitucionales.
- Meléndez, F. (1997). *Los Derechos Fundamentales en los estados de excepción según el derecho internacional de los derechos humanos*. Madrid: Universidad Complutense.
- Meléndez, F. (1997). *Los derechos fundamentales en los estados de Excepción según el Derecho Internacional de los derechos humanos*. Madrid: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE.
- Merlano, A. (2016). *¿Cómo se evidenció el estado de excepción en Colombia durante el período presidencial de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)? aproximación desde Giorgio Agamben*. Bogotá: pontificia universidad javeriana.
- Ministerio del Interior. (11 de septiembre de 2002). DECRETO 2002 DE 2002. *Por el cual se adoptan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación*. Bogotá: Diario Oficial 44.930.
- Mira, C. (2015). Los estados de excepción en Colombia y aplicación del principio de proporcionalidad un análisis de seis casos representativos. *Opinión Jurídica*, 141-163.
- Naciones Unidas. (2003). *Informe del Alto comisionado de las naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Naciones Unidas.
- OEA, S. G. (22 de noviembre de 1969). Convención americana sobre derechos humanos. San José, Costa Rica.
- Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos en Colombia. (2002). Informe sobre las deficiencias legales del estado de excepción decretado por el gobierno de Uribe Vélez. *INDEPAZ No. 8*, 8-19.

- ONU, A. G. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Orejuela, N. (2011). *Los estados de excepción en Colombia, una aproximación desde los mecanismos de control*. Bogotá: Bonaventuriana.
- Orozco, I. (13 de agosto de 1991). Constitución de 1991: el nuevo estado de excepción. *Análisis Político*, pág. 7.
- Ortegón, L. (2012). *Los estados de excepción y su control judicial en Colombia*. Bogotá: Universidad Libre.
- Parra, A. (2013). *Estado de excepción en Colombia: análisis del periodo*. Bogotá: universidad colegio mayor de nuestra señora del rosario.
- Pérez, J. (1997). *Derecho constitucional colombiano*. Bogotá: Temis.
- Posner, E. A. (2003). «*Accommodating Emergencies*», Chicago: Public Law and Legal Theory.
- Poulantzas, N. (1991). *Estado, poder y socialismo*. Bogotá: siglo 21 Editores.
- Presidencia de la república de Colombia. (2002). *Decreto 1837: Por el cual se declara el Estado de Conmoción interior*. Bogotá.: Presidencia de la república de Colombia.
- Presidencia de la República. (9 de septiembre de 2002). Decreto 2001. Diario Oficial No. 44.930 de 11 de septiembre de 2002.
- Presidencia de la República. (s.f.). DECRETO 2929 DE 2002. "Por el cual se delimitan unas zonas definidas en el Decreto 2002 de 2002".
- Puentes, Y. (2002). Lo que hay que saber sobre los estados de excepción. *INDEPAZ No. 8*, 20-25.
- Ramírez, L. (2003). Política de seguridad democrática del Gobierno Álvaro Uribe. *Derechos Humanos en Colombia: 25 años, 196-201*.
- Reyes, A. (1979). El estado de sitio prolongado y el estatuto de seguridad frente a la constitución. el estado de sitio en la teoría política y en la historia de Colombia. *Derechos Humanos en Colombia: 25 años, 55-62*.
- Rossiter, C. (2002). *Constitutional Dictatorship: Crisis Government in the Modern Democracies*. New Jersey: Transaction Publishers.
- Rossiter, C. (2002). *Constitutional Dictatorship: Crisis Government in the Modern Democracies*. New Jersey: Transaction Publishers.

- Rus, S., & Zamora, J. (1999). *La razón de Estado en la edad moderna*. Valencia: Universidad de León.
- Schmitt, C. (1963). *El concepto de lo político*. Traducido por Dénes Martos.
- Semana. (8 de mayo de 2002). Atentados terroristas sacuden posesión del presidente Álvaro Uribe. pág. 1.
- Semana. (30 de marzo de 2003). Según Estados Unidos, Colombia se volvió a rajarse en Derechos Humanos. *Semana*.
- Semana.com. (2 de febrero de 2005). Arauca. *Semana*.
- Silva, R. (2016). Los estados de excepción como legitimación de un estado de cosas inconstitucional: expresión del pseudoconstitucionalismo. *Eleuthera*, 46-58.
- Tiempo, E. (29 de agosto de 2003). Para Uribe unas son de cal y otras de arena. *El Tiempo*.
- Tobón, M., & Mendieta, D. (2016). Los estados de excepción en el régimen constitucional colombiano. *Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, 67-88.
- Tocora, L. (1992). *Control constitucional y derechos humanos*. Bogotá: Librería del profesional.
- Uprimny, R. &. (2005). *¿Controlando la excepcionalidad permanente en Colombia? Una defensa prudente del control judicial de los estados de excepción*. Bogotá: Documentos de Discusión.
- Uribe, A. (2001). *Manifiesto Democrático*. Bogotá.
- Valencia, H. (1994). *¿Es posible vivir sin estado de excepción?* Bogotá: Universidad de los Andes.
- Vanegas, P. (2011). *La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después*. Bogotá.
- Vázquez, W. (2010). *excepción y necesidad: la posibilidad de una teoría general de la emergencia*. Santiago de Chile: SELA.
- Villacañas, J., & García, R. (1996). Walter Benjamín y Carl Schmitt: Soberanía y estado de excepción. *Daimon*, 41-60.
- Watch, H. R. (9 de febrero de 2004). Colombia: La Unión Europea debe pedir a Uribe que se atenga a sus compromisos en materia de derechos humanos. *Human Right Watch*.
- Watch, H. R. (2005). Informe anual 2005: Colombia. *Human Rights Watch*.

Wright, C. (2014). *Poderes de emergencia y regímenes de excepción en América Latina: Una perspectiva política*. Guanajuato: Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública.

Zovatto, D. (1990). *Los Estados de Excepción y los Derechos Humanos en América Latina*. Caracas/San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos/.